

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Trabajo Social

Análisis crítico de medidas de protección en casos sentenciados y relacionados con la violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del año 2021 en el cantón Cuenca

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Trabajo Social

Autor:

Dayanna Cristina Valarezo Muñoz

Jennifer Michelle García Gómez

Director:

Blanca Yolanda Bueno Loja

ORCID: 0000-0003-4575-1505

Cuenca, Ecuador

2023-03-06

Resumen

El presente proyecto de investigación se realizó con el objetivo de analizar críticamente las medidas de protección en casos sentenciados y relacionados a la violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del año 2021 en el cantón Cuenca. Para su realización hemos optado por utilizar una metodología de carácter cualitativa, puesto que, nos hemos basado en la información ya existente en la ley vigente de nuestro país en el proceso que se lleva a cabo en casos de violencia contra la mujer. El tipo de estudio corresponde a una investigación cualitativa y bibliográfica. Los resultados que se han encontrado en la investigación son los siguientes: referente al primer objetivo de este estudio, se identificó el proceso de intervención que emplean los funcionarios y funcionarias frente a casos de violencia contra la mujer; así mismo, se identificó que las medidas de protección más frecuentes dictadas por los y las jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son la 1,2,3, y 4; finalmente, se examinó los principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad, dando como resultado los siguientes desafíos: falta de recursos económicos y de personal; abandono del proceso por parte de la víctima; falta de especialización de los funcionarios y funcionarias en el área de género.

Palabras clave: unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Cuenca, medidas de protección, violencia contra la mujer, víctima

Abstract

This research project was carried out with the objective of critically analyzing the protection measures in cases sentenced and related to violence against women of the Judicial Unit for Violence against Women and Members of the Family Nucleus of the year 2021 in the canton of Cuenca. We have chosen to use a qualitative methodology for this study, since we have based ourselves on the information already existing in the current law of our country on the process that is carried out in cases of violence against women. The type of study corresponds to qualitative and bibliographical research. The results found in the research are as follows: with regard to the first objective of this study, the intervention process used by officials in cases of violence against women was identified; it was also identified that the most frequent protection measures issued by the judges of the Unit for Violence against Women and Family Members are 1, 2, 3 and 4; finally, the main challenges faced by the officials of the Unit were examined, resulting in the following challenges: lack of economic and personnel resources; abandonment of the process by the victim; lack of specialization of the officials in the area of gender.

Keywords: judicial unit for violence against women and members of the Cuenca family nucleus, protection measures, violence against women, victim

Índice

Índice de contenido

Resumen	2
Dedicatoria	8
Agradecimiento.....	9
Introducción.....	10
Capítulo I.....	11
1. Problema de investigación	11
1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Pregunta de investigación.....	12
1.3. Objetivos de la investigación	12
1.3.1. Objetivo general.....	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. Justificación	13
1.5. Limitaciones.....	13
Capítulo II.....	14
2. Marco teórico conceptual	14
2.1. Antecedentes de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas y conceptuales	15
2.2.1 Medidas de protección	16
2.2.2. La violencia	17
2.2.3. El género y la violencia	20
2.2.4. Enfoques teóricos para analizar la violencia.	22
2.2.4. Delitos y contravenciones de violencia.....	22
2.2.5. La intervención social.....	23
2.2.5. Marco legal.....	23
2.2.6. Marco espacial y temporal	30
Capítulo III.....	31
3. Metodología de la investigación	31
Capítulo IV	33
4. Análisis de resultados.....	33

4.1. Descripción del proceso de intervención que realizan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar para la atención a víctimas de violencia.	33
4.1.1. Intervención de los jueces y juezas para la atención a víctimas de violencia .	33
4.3.2. Ruta crítica de las víctimas y agresores.....	40
4.3.3. Condiciones éticas y políticas con las que interviene trabajo social y su aplicación en la metodología de intervención.	41
4.2. Medidas de protección más comunes aplicadas por los juzgados en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar.	43
4.2.1. Experiencia de jueces dentro de la Unidad de Violencia	44
4.2.1 Incidencia de las medidas de protección	45
4.2.2. Medidas de protección más frecuentes dictadas por los jueces/as.	48
4.2.3. Efectividad y pertinencia de medida 5 a la 12, según criterio de jueces/as de la Unidad de Violencia	52
4.3. Principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar en la atención a víctimas de violencia.	56
Conclusiones	61
Recomendaciones.....	63
Referencias.....	64
Anexos.....	69

Índice de figuras

Figura 1 Red de código de medidas de protección 71

Figura 2 Red de códigos del procedimiento a seguir en Unidad de Violencia 71

Figura 3 Red de códigos sobre las bases teóricas que emplean..... 72

Figura 4 Red de códigos sobre el rol del Departamento de Psicología y Trabajo Social 72

Figura 5 Red de códigos sobre el rol del Departamento de Psicología y Trabajo Social 72

Figura 6 Red de códigos sobre qué hace falta en la administración de justicia 73

Figura 7 Red de códigos de recomendaciones y otros particulares añadidos a la entrevista
..... 73

Índice de tablas

Tabla 1. Años de vinculación de los jueces/as a la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca	44
Tabla 2. Formación Académica de los Jueces/as en la Unidad de Violencia	44
Tabla 3. Porcentaje de aplicación de medidas de protección por parte de los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	46
Tabla 4. Medidas más frecuentes dictadas por los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	49
Tabla 5. Principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la Función Judicial del cantón Cuenca	56

Dedicatoria

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes. Estas palabras son para ustedes. A mis familiares Janeth, Máximo, Majo, Rafa, mamita Zoila, Luis y Lucila por todo su amor, comprensión y apoyo, pero sobre todo gracias infinitas por la paciencia que me han tenido. No tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, unas buenas, otras malas, otras locas.

A mis amigos/as Maggy, Andrea, Dome, Yure, Andrés con quienes compartí dentro y fuera de las aulas, gracias por todo su apoyo y diversión.

A mi compañera de tesis Michelle por brindarme su apoyo y dedicación.

¡Que nadie se resienta, se la dedico a todos/as!

Dayanna V.

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto primeramente a Dios y a mi madre, Nancy Gómez, mi ángel de la guarda, quienes han sido mi pilar para seguir adelante.

A mami Rosa y papi Luis por ser luz en mi camino y alegría en mis días, siempre cuidándome con mucho amor.

A mis hermanos Mateo y Karelis, porque son la razón de que me sienta orgullosa de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar siempre en mí.

A mi tía Jessy y mis primos Joaqui, Sofi e Ivanna porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

A mi tío Juanito que con su enorme sonrisa y cariño supo levantarme cada vez y mi tío Migue que desde el cielo me ilumina con su luz brillante en nuestros corazones.

A mi novio Alfredo y amigos, Dani, Mateo, Jhuli, Samy, Daya, Mishi gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, que con esfuerzo y trabajo me lo he ganado.

Michelle G.

Agradecimiento

En primer lugar, queremos agradecer a nuestra tutora Mgs. Yolanda Bueno, quien, con sus conocimientos y apoyo, orientó a cada una de las etapas de este proyecto para encontrar los resultados esperados enriqueciendo a nuestra formación profesional como futuras Trabajadoras Sociales.

También queremos agradecer a la Función Judicial por brindarnos todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación, no hubiésemos podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda. Por último, queremos agradecer a todos nuestros compañeros y familiares por apoyarnos cuando nuestros ánimos no eran los mejores. En especial a nuestros padres que siempre estuvieron acompañándonos con sus palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Introducción

La violencia contra la mujer es una de las problemáticas sociales que causa gran preocupación a la sociedad por la forma en la que esta se ejerce y el aumento de los índices de violencia. La Organización Panamericana de Salud define la violencia contra la mujer como toda acción de maltrato ya sea físico, sexual o psicológico de género que traiga como consecuencia algún daño para la mujer tanto en su entorno personal y social. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que el 30% de las mujeres a nivel mundial han sufrido algún tipo de violencia, lo que equivale a unos 736 millones de mujeres (Moreno, 2021)

Una de las principales herramientas que hacen que de alguna manera se logre frenar la violencia ejercida contra las mujeres son las medidas de protección con la finalidad de evitar que las víctimas continúen recibiendo agresiones, se proteja su integridad e inclusive su vida, las medidas evitan que los agresores se acerquen a las víctimas y sigan causando daño emocional y psicológico, así como también a los integrantes del grupo familiar. Las medidas de protección fueron dictadas inicialmente en los Estados Unidos más tarde su aplicación se extendió a otros países incluido el nuestro.

Las medidas tienen algunas características, son de obligatorio cumplimiento, pueden ser dictadas para delitos y contravenciones, la pueden dictar los jueces y las juezas, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Comisarías Nacionales y las Tenencias Políticas, pueden ser dictadas de manera inmediata, antes que se inicie los procesos de investigación de los hechos.

La investigación se enfoca en realizar un análisis crítico de medidas de protección en casos sentenciados y relacionados con la violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del año 2021, el primer capítulo, contiene la problemática a investigar, la fundamentación del problema, la justificación y las limitaciones del proceso de investigación. En el segundo capítulo se plasma el marco teórico conceptual, relacionado con el tema de investigación. En el tercer capítulo, se hace referencia a la metodología empleada para la investigación. En el cuarto capítulo, se realiza la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación.

Capítulo I

1. Problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador, el 2021 ha sido el año más violento contra mujeres y niñas desde que se tipificó el femicidio: 197 mujeres, adolescentes y niñas fueron asesinadas por razones de género. En 21 de las 24 provincias del Ecuador ocurrieron feminicidios. La provincia del Guayas encabeza la lista pues el 40% de los feminicidios sucedieron en esa provincia (78 casos). En segundo lugar, se ubica Pichincha con 18 casos; y, le siguen, Los Ríos (17 casos) y Manabí (16). El 65,5% de los feminicidios del 2021 se cometió en esas cuatro provincias (Fundación ALDEA, 2022)

En el documento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cuenca: “Análisis Geoestadístico para una Cuenca Segura”, se afirma que en el año 2021 existió un incremento del 39% del número de denuncias por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en comparación con el periodo 2018-2020, puesto que, fueron ingresadas 1.696 denuncias por el delito. Cabe mencionar que, el 25% de las denuncias se registran en el área rural del cantón Cuenca. En las parroquias del Valle, Baños, Ricaurte, Sinincay, Paccha y Tarqui, se concentra el 61% de casos sentenciados, de los cuales la parroquia Paccha evidencia un incremento del 131%, concluyendo así que el total de denuncias a incrementando notoriamente con un 70% en la zona rural del cantón Cuenca (Consejo de Seguridad Ciudadana Cuenca, 2022)

La violencia contra la mujer representa un grave problema social y cultural que requiere ser atendida y abordada en su complejidad, por tanto, la atención al interior de las Unidades Judiciales requiere de una intervención especializada, fundamentada desde los enfoques de género, intergeneracional, de derechos humanos y restaurativo, que ayuden a tomar decisiones acertadas y eviten la agudización del problema.

Son muchos los factores por los cuales las mujeres son víctimas de violencia los cuales se explican desde teorías biológicas, psicológicas, sociológicas, feministas entre otras, esta situación de violencia contra la mujer trae consecuencias irreparables en el ámbito personal, familiar y comunitario, es por esta razón que con el afán de proteger a las víctimas se dictan medidas de protección en el campo penal y administrativo, sin embargo, determinar si estas están cumpliendo su objetivo es una preocupación de las víctimas y de las instituciones que imparte justicia.

Las medidas de protección que se otorgan dentro de las Unidades Judiciales contra los agresores son de carácter preventivas más no sancionatorias y resultan bastante efectivas al momento de frenar la violencia en ese instante, sin embargo, tales medidas no deberían

solamente ser dictadas por un juez/a y quedar registradas en una sentencia, sino que deben contar con un correcto cumplimiento y una vigilancia constante. Para poder conseguirlo, es necesario invertir económicamente en el reajuste de nuevos equipos tecnológicos específicos para la recolección de declaraciones de las víctimas de violencia sin tener que hacerles pasar por un proceso de revictimización. A esto, se le suma la posibilidad de contar con un mayor número de personal administrativo y técnico que acelere y facilite el proceso judicial por el que atraviesa la víctima (Consejo de la Judicatura Cuenca, 2018)

Por lo antes expuesto se ha considerado necesario realizar un análisis crítico de las medidas de protección de esta problemática a partir de los casos sentenciados en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del año 2021 en el cantón Cuenca desde la perspectiva de trabajo social, de manera que se pueda comprender la aplicación de dichas medidas, así como también la intervención de las juezas y jueces, profesionales de psicología y profesionales de Trabajo social en este ámbito.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Pregunta de investigación

¿Cómo inciden las medidas de protección en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar de la ciudad de Cuenca en el año 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar las medidas de protección en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar del año 2021 en el cantón Cuenca.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir el proceso de intervención que realizan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar para la atención a víctimas de violencia.
- Identificar las medidas de protección más comunes aplicadas por los juzgados en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar.
- Examinar los principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar en la atención a víctimas de violencia.

1.4. Justificación

Las cifras con relación a la violencia contra la mujer son alarmantes y causan preocupación, por las consecuencias que traen para la sociedad en su conjunto. En nuestro país y que a pesar de los esfuerzos que se realizan para disminuir y erradicar la violencia contra la mujer, estas cifras van en aumento. Los hallazgos de este estudio favorecen a una mejor comprensión de la violencia contra la mujer y de los mecanismos que se imparten desde los cuerpos legales para proteger a las víctimas como son las medidas de protección.

La presente investigación aporta a la comprensión de la intervención de jueces, juezas, psicólogos y en especial trabajadores sociales en el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas en los Artículos. 558 (medidas penales) y 558.1 (medidas administrativas) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), aplicadas en los diferentes juzgados de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Resulta importante para la investigación evidenciar la función del trabajador/a social en el campo socio jurídico, según Rodríguez Alava (2017) el/la profesional en Trabajo Social tiene como uno de sus roles, apoyar al juez u autoridad competente con sus conocimientos especializados de tipo conceptual-teórico, metodológico y/o técnico, para dar respuesta a la evidencia social en el contexto penal, abordando los aspectos formales de la concepción del delito y la prueba pericial.

En este sentido, la investigación resulta relevante, para la intervención en el área socio jurídica de forma específica para el Trabajo Social en el campo legal tanto para profesionales como para la población estudiantil con el fin de incrementar su pensamiento crítico ante esta problemática social.

1.5. Limitaciones

En el proceso de ejecución se presentaron situaciones limitantes al momento de realizar las entrevistas a los funcionarios y funcionarias de la Función Judicial, no contaban con disponibilidad de tiempo, sin embargo, se logró organizar las entrevistas con la mayoría excepto con una trabajadora social de la Unidad de Violencia contra la Mujer por lo que recurrimos a aplicar la entrevista al trabajador social de la Unidad de Familia, mujer, niñez y adolescencia, con el fin de contar con la información de la intervención de Trabajo Social en este campo.

Capítulo II

2. Marco teórico conceptual

2.1. Antecedentes de la investigación

Conforme a la tesis de Farfán Salinas (2016) “Influencia de la ley de protección frente a la violencia Familiar y la prevención - reducción de la violencia contra la Mujer en el Centro Emergencia Mujer de Lima, año 2014”, se señaló principalmente que el uso de la violencia por parte de los hombres contra las mujeres ha sido una constante histórica que ha tenido y sigue teniendo como objeto su sometimiento a los dictados de una sociedad patriarcal que ha creado un verdadero sentido de privación que debe ser mantenido por el uso de la violencia.

Por otra parte, en la investigación realizada por Meza Adriano y Risalve Vargas (2020) titulada: “Tratamiento reeducativo para el agresor y su influencia en la reducción de la violencia contra la mujer, se determinó que el tratamiento rehabilitador de los agresores no tiene un impacto significativo en la disminución de la violencia contra la mujer, debido a que muchas veces no se cumplen los plazos y tratamientos intensivos para que el agresor sea reeducado y no se involucre. en la conducta violenta contra la mujer.

Sobre este mismo tema los autores Ramos et al. (2018) en la investigación titulada: “Impacto jurídico de las violencias contra mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja” tienen miedo de pasar por el sistema de justicia penal porque tienen una dependencia económica que creen que es un factor en la perpetuación de la violencia doméstica: tienen dependencias emocionales o miedo a que el conflicto se agrave y aumente el riesgo de muerte, por lo que prefieren llegar a un acuerdo o concretar una reparación que requiere diferentes trámites.

En la tesis desarrollada por Ponce (2016) cuyo título es: “Medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico argentino” se expresa que, para asegurar el funcionamiento y la implementación de medidas preventivas, educativas y de difusión, es necesario evaluar las cualidades de las mujeres y los hombres que participan en el proceso educativo, es decir, incentivar la igualdad como un tipo de igualdad y no como un poder o una fuerza. Es necesario promover el rechazo a todas las formas de violencia contra la mujer en todos los ambientes en que se presente, incluyendo acciones dirigidas a la sensibilización tanto dentro de la escuela como en el hogar, a través de garantías de largo plazo.

En este mismo tema y más enfocado en las medidas de protección el estudio realizado por Troya (2018) titulada “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”, se resaltó que los mecanismos

previstos en la legislación ecuatoriana para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar contra la mujer y sus familiares son ineficaces e ineficientes en cuanto a la prevención y solución del problema. Como resultado, la obligación del Estado de brindar una vida libre de violencia a sus ciudadanos parece truncada.

También se cita la tesis de Iza (2018) titulada: “Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de Pichincha”, se comprobó que el tipo de violencia más común perpetrado por los agresores contra las mujeres o miembros de la familia es la violencia sexual, que representa el 52% de todos los casos reportados para este estudio y más de la mitad de todos los casos sujetos a una evaluación de personalidad. Además, el género hegemónico en los presuntos agresores es el masculino, con un 82%, y solo un 18% perteneciente al grupo femenino del estudio.

De acuerdo con la tesis de Abad (2020) titulada: “Análisis de la aplicación de medidas de rehabilitación en agresores sentenciados por la contravención de violencia hacia la mujer”, se menciona que el contexto judicial en Ecuador se caracteriza por una severa falta de recursos en general, lo que se traduce en falta de espacio y fondos para llevar a cabo las medidas de rehabilitación, falta de conocimiento especializado en el campo de la violencia de género entre los profesionales, y un número insuficiente de personal para llevar a cabo estas medidas. A más de esto, existe un cierto grado de indeterminación judicial porque no todos los jueces ven en la rehabilitación de los sujetos procesales una de sus funciones primordiales.

Como se puede observar la violencia y las medidas de protección han sido investigadas en diferentes países y ciudades evidenciando que existen críticas a las mismas por falta de eficacia y protección a las víctimas de violencia, para comprender mejor este tema a continuación se refieren teorías y conceptos que permitan situar de mejor manera el tema de estudio.

2.2. Bases teóricas y conceptuales

En este apartado se aborda lo relacionado con las medidas de protección, el origen de las medidas de protección y su inclusión en la ley ecuatoriana, también se hace una revisión de las teorías de la indefensión, teoría del círculo de la violencia y teoría del feminismo, entre otros contenidos que permiten comprender de mejor manera la problemática y a ubicar temas relevantes de la investigación.

2.2.1 Medidas de protección

Las medidas de protección son disposiciones judiciales, en la cual el juez podrá dictar este tipo de medidas a fin de proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, además de garantizar la presencia de la persona procesada en el juicio y garantizar la reparación integral a las víctimas (Alvarado, 2017).

Para el estudio es importante determinar el concepto de las medidas de protección, qué son y para qué sirven, por lo que, según Calisaya (2018), las medidas de protección son aquellas resoluciones que el juez/a dicta para proteger de manera precautoria a la víctima de violencia ante una posible amenaza de padecer un nuevo hecho violento por parte del agresor, con el objetivo de amparar su integridad.

Castillo Martínez y Ruiz Castillo (2021) mencionan que las medidas de protección son aquellos medios con las que el juez o jueza dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata, una vez que el juez o jueza tenga conocimiento de la causa, pues, su objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas.

Córdova Pérez (2016) en su tesis “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine” define a las medidas de protección como elementos que son dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona, las mismas que tienen un carácter imperativo, para que las mismas cumplan con la finalidad de ellas.

2.2.1.1. Origen de las medidas de protección

Las medidas de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia. Como se citó en la revista Información Analítica: Las medidas de protección encuentran sus antecedentes en la *protection order* que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes/ medidas varían en su ámbito y duración (CEAMEG, 2011).

Las medidas de protección se incorporaron por primera vez en los Estados Unidos, aproximadamente en el año de 1979, como respuesta directa a las peticiones de víctimas que han sufrido algún tipo de violencia, quienes autorizan a los tribunales a tomar acción frente a los agresores separándolos de sus hogares, lo cual nos demuestra que este tipo de

disposiciones no son tan recientes, a su vez no se estableció diferentes tipos de medidas que fuesen aplicables a cada caso concreto, sino solamente se inició con la orden de salida del hogar (Córdova Pérez, 2016)

En lo que respecta al Ecuador, de acuerdo con Córdova Pérez (2016) en su tesis, las medidas de protección nacieron a partir de la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, también conocida como Ley 103, la cual comenzó a regir a partir de diciembre de 1995, las mismas que se encontraban dispuestas dentro de su capítulo segundo.

Las medidas surgen como una alternativa para proteger a las víctimas de violencia en los Estados Unidos y se extienden a otros países incluido el Ecuador, la violencia tiene diferentes formas de expresarse y concretarse, a continuación, se exponen algunos tipos de violencias más comunes hacia las mujeres.

2.2.2. La violencia

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es el “uso intencional de la fuerza o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Organización Mundial de la Salud, s.f.)

Uno de los mayores expertos en violencia a escala nacional e internacional, sobre el fenómeno global de la violencia es José Sanmartín, quien dice que la violencia es agresividad alterada, la cual incrementa su efecto por diversos tipos de factores, en particular socioculturales, lo cual le quita carácter consciente y se convierte en una conducta intencional y con el fin de causar daño (Sanmartín , 2010)

2.2.2.1. Tipos de violencia

Para poder realizar un análisis crítico de las medidas de protección, a más de conocer qué es la violencia, es relevante saber diferenciar los tipos de violencia, ya que, la misma puede manifestarse en cualquier momento y de diversas maneras.

Violencia física: “Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental; o con algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas” (Gobernación de México, 2018)

Violencia sexual: “Es cualquier acto que degrada o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto” (Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2022)

Violencia psicológica: “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (Cámara de diputados del Honorable Consejo de la Unión, 2009)

Violencia económica y patrimonial: “Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral” (Cámara de diputados del Honorable Consejo de la Unión, 2009)

Violencia simbólica: se refiere a toda acción o conducta reproducida a través de símbolos, mensajes, signos e imposiciones de género, sociales, culturales, etc., establecen relaciones de poder o dominación naturalizando la subordinación de las mujeres (Consejo de la Judicatura, 2018)

La violencia es una de las problemáticas sociales más preocupantes lo que demanda la atención y el conocimiento de esta para su prevención y erradicación, es así que se han construido teorías para de explicar e intervenir sobre este fenómeno.

2.2.2.2. Teorías de la violencia

Existen diferentes teorías que explican las causas de la violencia desde lo biológico, psicológico, sociológico, el aprendizaje social y el feminismo, entre otras. En este estudio se hace referencia a las teorías del círculo de la violencia, la teoría de la indefensión, teoría de nuevas masculinidades, y la teoría del feminismo.

Teoría de Walker o círculo de la violencia

Esta teoría se compone de tres fases, en las que varían el tipo de violencia ejercida sobre la mujer, la frecuencia en el tiempo y la gravedad de esta.

- *Fase de formación o acumulación de tensión:* En ella ocurren incidentes como gritos o pequeñas peleas. Se acumula la tensión y aumenta la violencia verbal. La actitud que se asocia con el agresor es cada vez más celosa y agresiva, se enfada por cosas insignificantes, está más sensible y alterable, tenso e irritado.
- *Fase de estallido de la tensión:* Es la descarga incontrolable de las tensiones que se han acumulado en la fase anterior. Se producen agresiones físicas,

psicológicas y sexuales. Los agresores tienen control sobre su comportamiento violento y lo descargan sobre sus parejas de manera intencionada.

- *Fase de luna de miel*: Es un periodo caracterizado por una relativa calma en la que el agresor se muestra cariñoso, amable, incluso arrepentido, llegando a pedir perdón y prometiendo que no volverá a suceder. Cabe mencionar que, una vez culminada la fase de luna de miel, se vuelve a revivir la fase de acumulación de tensión, posteriormente el estallido de la tensión, convirtiéndose así en un círculo (Carrelón Martínez, 2016)

Teoría de la indefensión de Seligman:

Tiene como base tres situaciones permanentemente presentes en la violencia de género:

- La motivación de la mujer para cambiar su conducta disminuye como consecuencia de episodios reiterados de golpes.
- La mujer cree que su posible respuesta fracasará. Al generalizar su indefensión cree que no será capaz de alterar el final de la situación.
- En este proceso, la mujer renuncia a tratar de efectuar modificaciones, aprende a vivir asustada y a creer que es imposible producir un cambio en la situación conyugal (Carrelón Martínez, 2016)

Teoría feminista

La teoría feminista surge del movimiento social, de experiencias, luchas y reflexiones de mujeres; el movimiento feminista actual se presenta como un discurso de diversas tendencias, pero con bases comunes, aunque la condición de la mujer ha mejorado en muchos aspectos en el presente, aún no se ha eliminado la disparidad de poder entre hombres y mujeres. El objetivo común es acabar con la opresión de género que ha impregnado las más diversas culturas del mundo a lo largo de la historia. La persistencia de la violencia contra las mujeres es un ejemplo de ello.

Según Mabel Campagnoli, "la politización de los cuerpos y las sexualidades que aportó el feminismo de los años setenta permitió disfrazar la neutralidad de lo público y evidenciar el carácter sociohistórico de las relaciones", el movimiento feminista de segunda generación politizó la vida cotidiana inmiscuyéndose en ámbitos que se creían ajenos al poder. Los estudios sobre la violencia realizados desde una perspectiva feminista y de género la consideran un fenómeno social marcado por la formación de la identidad de género, las disparidades de género y la devaluación de los atributos femeninos, destacando el hecho de que la violencia contra las mujeres está intrínsecamente vinculada a las estructuras y relaciones sociales que sirven de telón de fondo a determinadas situaciones y actos violentos (Otero, 2009)

2.2.3. El género y la violencia

2.2.3.1. Definición de género

Para obtener un mejor entendimiento acerca de la problemática de la violencia de género, se considera necesario conocer el concepto de la palabra género y así como también violencia de género.

El género es el conjunto de estructuras sociales a través de las cuales se construyen lo masculino y lo femenino, y se representan socio y culturalmente a hombres y mujeres (La Barbera , 2018). De igual manera, se define a la palabra género como una categoría social que se relaciona con el conjunto de creencias, perspectivas, aspiraciones, roles sociales, tendencias, posturas, gustos, que están socialmente articulados con el sexo (Poggi, 2019)

Cuando se habla de género, se involucran varios elementos que aportan en su estructura como un solo conjunto. Los roles de género forman parte del género, estos involucran normas y comportamientos que se perciben ante la sociedad como adecuados para cada sexo, estableciendo una diferenciación entre ambos. Herrera (2000) define al rol de género como el “conjunto de normas establecidas socialmente para cada sexo”.

INMUJERES (2004, como se citó en Instituto Nacional de las Mujeres, 2007) define roles de género como conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece” (p.1).

Así mismo, el género abarca lo referente a estereotipos de género, los cuales se diferencian de los roles de género puesto que, se centran en los atributos, características o papeles que deben o deberían poseer tanto los hombres como las mujeres.

Según las Naciones Unidas (2020), los estereotipos de género se definen como la visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres.

De acuerdo con lo que menciona Gonzáles (1999) los estereotipos de género son “creencias consensuadas sobre las diferentes características de los hombres y mujeres en nuestra sociedad” (p. 83).

2.2.3.2. La violencia de género

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más prevalentes en todo el mundo. No conoce fronteras sociales, económicas ni nacionales. Se calcula que una de cada tres mujeres en todo el mundo sufrirá maltrato físico o abusos sexuales a lo largo de su vida (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022). Ser mujer

en un mundo donde la violencia es pan de cada día, amerita trabajar arduamente en un doble grado de protección social y legal que brinde tranquilidad a todas y cada una de las mujeres. Como ya anteriormente se conceptualizó a la violencia en general, es importante determinar que cuando se ejercen actos violentos particularmente hacia una mujer, estos se enmarcan en violencia de género, la cual se explica a continuación.

Se define a la violencia de género como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Alvarado, y otros, 2019)

La violencia de género es la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres. Esta es el resultado de un entramado complejo que incluye la socialización y la educación, los medios de comunicación, el lenguaje, la representación política, los puestos de dirección, las jornadas laborales y los permisos parentales. as grave de la desigualdad entre mujeres y hombres (La Barbera , 2018)

La violencia de género es un ejercicio de poder que se expresa y refuerza en el sistema heteropatriarcal que ha atribuido a las mujeres y a los hombres roles de género en función de su sexo biológico. Cuando hablamos de relación de poder se hace referencia a la dicotomía entre la dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres que responden a los cánones establecidos en dicho sistema sociocultural” (Consejo de la Judicatura, 2018)

Una relación de poder en el ámbito de género, se efectúa cuando intervienen dos partes, la primera, representada por la víctima, es decir, la “persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito, el daño puede ser físico, moral, material o psicológico” (Generando Igualdad, 2014), y la segunda parte que es el agresor, entendiéndose como aquella persona que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle (Vega, 2015). La relación de poder, por lo general es ejercida por el agresor hacia la víctima, la cual se encuentra en un estado de vulnerabilidad, la cual trata de la posibilidad del daño, a la finitud y a la condición mortal del ser humano” (Feito, 2007)

“La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas” (Batista, 2021), es por esto que, todo acto violento hacia una mujer debe ser sancionado de manera inmediata y eficiente por el Estado a través del sistema de justicia.

2.2.4. Enfoques teóricos para analizar la violencia.

La violencia puede ser abordada desde diferentes enfoques, para este trabajo investigativo se ha considerado adecuado tener como referencia los enfoques de género y de los derechos humanos que se describen a continuación.

Enfoque de género: su incorporación en las actuaciones jurisdiccionales permite que operadores de justicia comprendan integralmente los hechos que se denuncian o demandan, a partir del análisis del contexto cultural en el que se llevaron a cabo. Además, da paso a la identificación de comportamientos y preceptos sociales e individuales que provocan desigualdad y discriminación contra lo femenino. El enfoque de género surge de las relaciones que vinculan al hombre con la mujer, suponiendo a éste como ser superior al género femenino, dando lugar así al surgimiento de aquella ideología conocida como machismo (Consejo de la Judicatura, 2018)

Enfoque de Derechos Humanos: implica reconocer que toda persona en todo su ciclo de vida es titular de derechos humanos. El enfoque basado en derechos precisa de la perspectiva de género, pues éste permite identificar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como analizar la problemática de la violencia. El enfoque de derechos humanos permite identificar el principio de igualdad como mecanismo o instrumento institucional de lucha contra la discriminación y reconocer el carácter universal, integral e interdependiente de los derechos humanos en la atención judicial (Consejo de la Judicatura, 2018).

2.2.4. Delitos y contravenciones de violencia.

Para entender de mejor manera, el delito y la contravención tienen definiciones similares, mismas que hacen referencia a la conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena (Machicado, 2010). Sin embargo, es importante establecer su diferencia para lograr un mejor entendimiento.

Tal como lo determinó la Corte Suprema de Justicia en el fallo de septiembre 9 de 1966, existe diferencia entre delito y contravención pues, cuando a juicio del legislador un hecho es grave porque lesiona o pone en peligro intereses sociales importantes y debe, por lo mismo, sancionarse en forma más severa, lo configura como delictuoso; cuando, por el contrario, considera que los intereses que puede lesionar o poner en peligro son menos importantes y que basta para su punición sanciones de menor entidad, lo erige en contravencional (Revista dos mil tres, 2012).

Dentro del COIP, en la sección segunda, párrafo primero y segundo, artículos 156, 157, 158 y 159 establecen las sanciones que han de recibir las personas que cometan algún tipo

de violencia contra la mujer, mismas que varían cuando se trata casos en donde se ha cometido un delito (mayor significación), como en casos en donde se han desarrollado contravenciones (menor significación).

2.2.5. La intervención social

Uno de los objetivos del estudio es describir la intervención de jueces, psicólogos y trabajadores sociales en la aplicación de medidas, por lo que a continuación se describe de manera concreta que se entiende por intervención.

Saavedra (2015) en su artículo titulado “Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social”, manifiesta que la intervención, se basa en actividades realizadas de forma ordenada con el objetivo de generar un cambio en la realidad social generando un efecto positivo.

Si bien es cierto el trabajo social es amplio y tiene varias áreas de intervención, es necesario enunciar en este apartado que se entiende por la intervención de trabajo social en el campo socio jurídico, el/la profesional en Trabajo Social tiene como uno de sus roles, apoyar al juez u autoridad competente con sus conocimientos especializados de tipo conceptual-teórico, metodológico y/o técnico, para dar respuesta a la evidencia social en el contexto penal, abordando los aspectos formales de la concepción del delito y la prueba pericial (Rodríguez Alava, 2017)

2.2.5. Marco legal

A nivel regional, la Organización de Estados Americanos Interamericana de Mujeres, en colaboración con varias organizaciones y redes latinoamericanas, logró promulgar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que ha sido ratificada por casi todos los países de la región, incluido Ecuador. En base al artículo publicado por Linda Poole en el periódico Inmujeres, la Convención es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente al derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia. La Convención reconoce que esta violencia ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, siendo una violación a los derechos humanos de las mujeres y propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra este fenómeno (Poole, 2013)

Como resultado del incremento de la violencia contra las mujeres en Ecuador, la legislación nacional se ha ido modificando paulatinamente el país cuenta con un marco legal que garantiza a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia, incorporando conceptos

y disposiciones fundamentales de los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país, aunque esto en la práctica no se concrete como debería.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 66, en el capítulo sexto sobre los Derechos de Libertad, numeral 3, se reconoce y asegura el derecho a vivir sin violencia, en tanto establece que: Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a. la integridad física, psíquica y moral y sexual; b. una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c. la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado en 2013 por la Asamblea Legislativa y publicado mediante Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero del 2014, establece que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye un delito (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

Dentro de la normativa legal indispensable y en lo que se basa la investigación son las medidas de protección establecidas en COIP, en cuanto a medidas preventivas más no sancionatorias que tienen por objetivo, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad como de las víctimas indirectas. Su finalidad es que las mujeres que acceden a este recurso recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.

En los artículos 558 (medidas penales), 558.1 (medidas administrativas) del mencionado cuerpo legal (COIP), y en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, encontramos nuestro objeto de estudio, las medidas de protección que dictan los distintos juzgados del estado ecuatoriano con relación a casos de violencia y específicamente de violencia contra la mujer:

Art. 558.- Modalidades. - Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de estas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.
12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas

por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, las medidas se revocarán (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

Asimismo, se consideran las siguientes medidas de protección cuando se trata específicamente de violencia contra la mujer. Según el Art. 558.1:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;
2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella;
3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2014)

Todas las medidas de protección antes mencionadas al ser dictadas por un juez especializado/a en violencia contra la mujer, deberán de ser pertinentes de acuerdo con el grado de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima y la gravedad de los hechos denunciados, pues cada caso tiene su particularidad. Luego de haber considerado todo eso, la autoridad otorgará las medidas de protección más adecuadas al caso, velando siempre por el bienestar de la persona víctima del acto violento.

Cabe mencionar que la recepción de medidas de protección a la víctima debe de ser inmediata y es de vital importancia que sean otorgadas el mismo día luego de que haya

acudido a la unidad judicial, en caso de que el proceso no actúe con la celeridad necesaria, provocará graves consecuencias en la seguridad e integridad de la víctima.

En el cantón Cuenca, en Agosto del año 2021 se aprobó la Ordenanza para la Prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres en Cuenca, misma que tiene por objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, mediante la implementación de políticas y prácticas que fomentan la variación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que hacen que se mantengan la desigualdad entre hombre y mujer (GAD Municipal de Cuenca, 2021)

2.2.5.1. Procedimiento general para el ingreso de denuncias

La Unidad de Violencia de la Función Judicial de Cuenca cuenta con un protocolo que facilita y exige la aplicación práctica de las normas, principios y estándares jurídicos en los procesos y gestión judicial en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, entre otros delitos relacionados, con el fin de tomar medidas, acciones y decisiones judiciales pertinentes para garantizar el adecuado acceso a la justicia a las personas que se encuentran en una situación de violencia.

1. El ayudante judicial de la oficina de Primera Acogida de cada unidad judicial será el responsable de recibir a la víctima y direccionarla al “Área de Primera Acogida” para que sea atendida con la prioridad y reserva que cada caso amerite. A su vez, comunicará y activará a la defensoría pública para el patrocinio de la víctima y la o el presunto infractor, así como informará a la o el secretario sobre el particular, quien luego del respectivo análisis, comunicará a la o el juez para el respectivo agendamiento de audiencia.
2. Si la víctima requiere atención médica inmediata, será direccionada al área médica de la unidad judicial para que se realice la valoración médico-pericial o en su defecto si la unidad judicial no cuenta con este recurso, el policía la trasladará a la unidad de salud más cercana para que se realice dicha valoración, indicando que se trata de una víctima de violencia y debe ser atendida como prioridad, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), particular que informará en el respectivo Parte Policial. Se realizará el mismo proceso en el caso de la o el presunto infractor.
3. Si se trata de una infracción psicológica, el ayudante judicial direccionará a la víctima con la o el perito psicólogo de la unidad judicial para que realice la respectiva

valoración o pericia psicológica correspondiente o al procedimiento de contención en crisis.

4. En forma paralela en el ingreso de causas, se registrará en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE), el parte policial dice efectuará el sorteo electrónico correspondiente. Realizada esta actividad se debe poner, de inmediato, en conocimiento de la o el secretario para que realice la gestión de la sala de audiencia, revise la documentación adjunta y constate la presencia de las partes.

5. Hay que tener en cuenta que la presencia de la o las víctimas no es obligatoria en la audiencia. Esta audiencia se llevará a cabo con la sola presencia de su defensora o defensor público o privado conforme lo dispone el artículo 642, numeral 5 del COIP.

6. Con los pasos mencionados anteriormente, se instalará la audiencia de juzgamiento para las contravenciones flagrantes de violencia; en ella, se impondrá una o más medidas de protección, y su notificación a las partes y, en caso de que se imponga una sanción con pena privativa de libertad, la jueza o el juez inmediatamente dispondrá del oficio para ejecutar la sanción; Cabe señalar que la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor, declarado culpable, sea puesto en libertad, conforme lo señala la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia Nro. 01-2016 (Consejo de Judicatura Cuenca, 2018)

2.2.5.2. Sanciones por delito según COIP

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) encontramos de manera sistematizada y organizada las normas jurídicas de carácter penal, es decir, establece las penas que recibirán las personas que cometan, en este caso, actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De acuerdo con la Sección Segunda: Delitos contra la integridad personal, en el párrafo primero encontramos el apartado de Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, resaltando los siguientes artículos:

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o

control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de

libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud

mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a

tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro

del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la

integridad sexual y reproductiva.

2.2.5.3. Sanciones por contravenciones según COIP

De acuerdo con la Sección Segunda: Delitos contra la integridad personal, en el párrafo segundo encontramos el apartado de Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, encontramos:

Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

2.2.6. Marco espacial y temporal

La presente investigación establece como ámbito espacial la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, provincia del Azuay, cantón Cuenca, la cual se encuentra integrada por 7 juzgados, un departamento de Trabajo Social conformado por 3 trabajadoras sociales, y un departamento de Psicología conformado por 1 psicólogo.

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio, el año 2021. El año de estudio ha sido escogido debido a que ha sido el año más violento contra mujeres y niñas desde que se tipificó el femicidio: 197 mujeres, adolescentes y niñas fueron asesinadas por razones de género, en Azuay en la ciudad de Cuenca (Fundación ALDEA, 2022)

Capítulo III

3. Metodología de la investigación

Este trabajo se realizó a través de una investigación de tipo inductiva cualitativa tuvo un alcance exploratorio descriptivo, el marco interpretativo es fenomenológico, con la finalidad de conocer el proceso de intervención aplicado por los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar para el seguimiento de las medidas de protección dictadas por los jueces/as. Es un estudio microsociológico enfocado en funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia de la Función Judicial del cantón Cuenca, de alcance temporal sincrónico.

También se utilizó la investigación bibliográfica de contenido, según Laura Cázares, investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana de México: “la investigación bibliográfica de contenido depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos a los que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento” (Lifeder, 2020).

La población estudiada son los jueces, juezas, trabajadores sociales y psicólogo en total 11 personas, quienes intervienen en el proceso de la aplicación de las medidas de protección para las víctimas, no se aplicó ningún tipo de muestra para la investigación al ser una población finita se indagó a toda la población.

La técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada y como instrumento la guía de preguntas, la cual se aplicó de manera presencial a los 11 funcionarios de la Función Judicial de la ciudad de Cuenca, de los cuales siete son jueces de la Unidad de Violencia; dos trabajadoras sociales de la Unidad Técnica en el área de violencia; un trabajador social del área de familia, mujer, niñez y adolescencia; y psicólogo de la Unidad de violencia. Para el levantamiento de la información se contó con la libre y voluntaria participación, a todos y cada uno de ellos/as además firmaron el consentimiento informado para realizar las entrevistas.

Es importante mencionar que, se aplicaron tres guías de entrevistas diferentes, es decir, una guía para los jueces/as, otra para la unidad técnica de trabajo social, y otra para el área de Psicología, las entrevistas fueron grabadas y luego se transcribieron para su posterior ordenamiento y análisis.

El procesamiento de datos se llevó a cabo en el software Atlas ti versión 7, mediante el cual se establecieron los códigos a los fragmentos de texto facilitando el análisis crítico a partir de un enfoque socio - crítico que se fundamenta en la crítica social con índole auto reflexiva

El análisis de los datos se realizó mediante el recurso de Listas de conteo que sirvió para ordenar y estructurar las categorías, conociendo las veces que se repiten o asemejan las

respuestas de los/las participantes de las entrevistas, con el fin de facilitar la visualización de los resultados obtenidos en la investigación.

Capítulo IV

4. Análisis de resultados

4.1. Descripción del proceso de intervención que realizan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar para la atención a víctimas de violencia.

Para el cumplimiento del primer objetivo de la investigación, se consideró necesario traer como referencia el “Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.” sección 5, en donde se describen los procedimientos de gestión pericial que deben cumplir los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia de la Función Judicial del cantón Cuenca para guiar su atención e intervención con víctimas de violencia. Este documento fue publicado como Suplemento de Registro Oficial N°.254 el 4 de junio del año 2018 y tiene por objeto:

- Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. El juzgamiento de estos delitos le corresponderá al Tribunal de garantías penales, conforme lo dispone el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Resolver los procedimientos directos y abreviados, en los delitos precisados en el numeral dos de esta resolución, cuando corresponda.
- Conocer, sustanciar y resolver procesos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y lo pertinente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- En el decurso del proceso, se requerirán, por parte del agente fiscal, varias diligencias, la/ el juzgador analizará su pertinencia y legalidad para evitar que existan posibles nulidades.

El Tribunal de garantías penales especializado será el competente para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en los delitos precisados en esta resolución; en aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan la competencia a estos tribunales, serán competentes los tribunales penales ordinarios (Consejo de la Judicatura, 2018)

4.1.1. Intervención de los jueces y juezas para la atención a víctimas de violencia

Según el Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los jueces y juezas deben cumplir con lo siguiente:

Investigación

El actuar de los señores/as jueces y juezas está enfocado en realizar la investigación y la argumentación teórica, el análisis para evidenciar hechos que demuestren la violencia, así como también presentar elementos probatorios que sean pertinentes, no revictimizantes, considerando el testimonio de la víctima. Es decir, realizar un análisis minucioso que permita tener claridad sobre los hechos suscitados en el caso identificando.

Sentencia y resolución

Son quienes dictan la sentencia, basados en criterio jurídico sólido aplicando la constitución y control de la contravención, argumentando la sentencia con explicaciones integrales de las razones tomadas con la situación y las consecuencias jurídicas. Las medidas que dictan deben tener reparación para la víctima y rehabilitación para la persona sancionada explicando porque se dispone la medida de reparación, los jueces y juezas son los encargados de dar resolución al caso.

El actuar de los jueces debe considerar varios aspectos en el proceso, entre otros están: Identificar si la víctima, víctimas indirectas y la persona agresora necesita tratamiento médico o psicológico; Detallar el lugar, duración y costo del tratamiento; Solicitar informes mensuales, quincenales o semanales que den cuenta que se están cumpliendo; Establecer el monto de la indemnización; Consultar a las víctimas si los medida contribuyen a recuperar sus derechos y proyecto de vida; Dictar medidas a otras instituciones del Estado para poner fin a la violencia.(Ver anexo 5)

Esta información se complementa con lo que exponen los jueces en las entrevistas proporcionadas el procedimiento que realizan en la intervención con las mujeres víctimas de violencia, las cuáles han sido parafraseadas para desarrollarlas a continuación:

Proceso para dictar una medida de protección:

- Se recepta la denuncia por parte de la zona de primera acogida
- Se pone en conocimiento del juez.
- Se revisan los hechos, la matriz de riesgo y aquellos elementos que podrían determinar que existe un peligro latente, una sospecha de riesgo o de una eventual lesión a la integridad o cualquier otro derecho de la víctima.
- Se dictan las medidas adecuadas de acuerdo con el tipo de violencia y el tipo de riesgo; por ejemplo: si se verifica que hay convivencia entre agresor y víctima, se dispone la salida del domicilio, si la víctima ya salió, se dispone a su reingreso, por lo

general se dicta la prohibición de acercarse, de realizar actos de intimidación o persecución o de concurrir a determinados lugares.

En este temas los jueces y juezas recalcan la importancia de adoptar medidas de forma inmediata, dejando de lado cualquier tipo de formalismo o de ritualismo innecesario, ya que, lo único que hace es alejar la justicia de quién está necesitándola, los jueces reciben denuncias, actos urgentes de la Fiscalía General del Estado, comunicaciones de las Juntas Cantonales y de las tendencias políticas, principalmente noticias de infracción, por lo que para los profesionales, este medio basta para ofrecer las medidas.

Asimismo, estos procedimientos se realizan dependiendo de una petición escrita con la víctima presente de manera rápida e inmediata para que los usuarios omitan una larga espera, además, el proceso se puede realizar de manera virtual, que a diferencia del escrito, suelen ser firmados y enviados electrónicamente a los correos o WhatsApp de las usuarias/os, teniendo como resultado tratamientos diversos de intervención, cabe recalcar que, en la actualidad, las nuevas tecnologías nos permiten estar en contacto frecuente, inmediato y oportuno con quien necesita justicia.

A pesar de la existencia del protocolo para dictar medidas de protección, el procedimiento se realiza, por lo general, a través de la sana crítica del juez, con los hechos que son puestos en conocimiento, sin desviarse del debido proceso, se dictan medidas oportunas al caso, pues, no es imperativo aplicar el protocolo o las resoluciones. Así mismo, se debe considerar describir las medidas dictadas en el caso, para que tanto agresores como víctimas obtengan conocimiento de las mismas, de forma que puedan solicitar información del tribunal que toma decisiones en el proceso para la revisión de las medidas dictadas.

Si bien es cierto, existe un protocolo que guía a los Jueces/as a dictar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, sin embargo, en la actualidad cada Juez y Jueza de la Unidad de Violencia y Miembros del Núcleo Familiar cuenta con su propio proceso en cuanto a dictar medidas de protección, puesto que, dependiendo del caso delegado, las medidas pueden revisarse, reformarse, revocarse. Además, si en el transcurso del tiempo algunas medidas se vuelven necesarias, se toma en cuenta la cuestión dictando otras medidas.

En este mismo tema, los jueces/as afirman que el protocolo es una guía correcta, sin embargo, la Constitución es una norma superior, tiene como objetivo fomentar el reconocimiento de los derechos constitucionales de los involucrados, ninguna norma es perfecta, ninguna resolución es perfecta, ningún protocolo es perfecto, ya que, si los jueces se limitan a ciertos lineamientos puede crearse una matriz de riesgo, es importante que los

jueces dentro de su práctica puedan ir advirtiendo ciertas falencias, contando con respaldo constitucional logrando un verdadero beneficio a quienes necesitan justicia.

4.1.2. Intervención del área psicológica para la atención a víctimas de violencia.

Los profesionales de la psicología están encargados de realizar las pericias psicológicas y dar conocimiento a los jueces y juezas sobre los aspectos que afectan en el campo psicológico a las víctimas como resultado de la violencia.

El objetivo fundamental de una pericia psicológica es dar conocimiento a los jueces sobre los aspectos de afectación psicológica que pueden presentar las víctimas en consecuencia de violencia, para estos casos la pericia se activa a petición del juez jueza o el fiscal competente dependiendo de la infracción.

Identificación de signos y síntomas psicológicos o emocionales con afectación relacionados a los hechos de violencia física denunciados:

Bloqueo emocional; Reexperimentación del trauma; Hiper- excitación; Síntomas de depresión ansiedad o estrés agudo; Disminución de la autoestima y del sentido de futuro; Quejas somáticas; estados psicóticos, Consumo de sustancias psicotrópicas.

Valoración de los factores de riesgo a los que está expuesta una víctima de violencia física:

En este punto, la aplicación del conocimiento de factores de riesgo es fundamental para la valoración de este. Estimar el riesgo de violencia es un procedimiento para predecir la probabilidad de aparición de una conducta violenta determinada, el psicólogo o psicóloga deberá aplicar técnicas apropiadas para establecer los siguientes aspectos:

¿Qué tipos de conducta violenta se producen?; ¿Con qué frecuencia?; ¿En qué condiciones o en qué escenarios?; ¿Cuáles son las condiciones presentes?; ¿Cómo se intervino?; ¿Qué sucedió después?; Entre otros.

Se determinan 3 elementos de predicción futura de comportamiento violento dentro de la relación de pareja:

- El factor de riesgo propiamente dicho. Agresiones verbales habituales, presencia de varios tipos de violencia combinados.
- La intensidad y la severidad del evento actual y el resultado criterio.

- Tiempo que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio: Peligrosidad de la persona agresora, vulnerabilidad biológica y psicológica de la víctima.

Identificar claramente los indicadores de riesgo de muerte:

Severidad y frecuencia del abuso, que han ido en aumento con el tiempo; Existencia de incidentes de buzo de alta peligrosidad como golpes, fracturas, etc.; Agresor o agresora, abuso de alcohol o de drogas; Amenazas de muerte; Separación reciente; Acceso a armas letales; Riesgo de autodestrucción o intentos de suicidio.

4.1.3. Intervención del área social para la atención a víctimas de violencia.

La trabajadora o trabajador social es el funcionario responsable de realizar la pericia social, su rol de perito se inicia en el momento en el que el juez competente dispone mediante orden la realización de una pericia social para conocer los hechos o circunstancias relevantes al caso sobre el entorno socioeconómico que rodea la cotidianidad del núcleo familiar, el contexto de violencia y su relación con la vulneración de derechos de la víctima y de terceros, por lo que se debe considerar los siguientes puntos.

- Los trabajadores sociales realizarán los peritajes de acuerdo con la disposición del juez competente, deberán organizar una agenda de atenciones que permitan realizar su trabajo de manera organizada tanto en la oficina como en el campo.
- En aquellas unidades judiciales que cuenten con la asistencia de una trabajadora social de otra unidad judicial, se dispondrá su intervención como perito para realizar el informe pericial social dispuesto por el juez.

Para realizar la pericia social se deberá observar los siguientes parámetros de atención:

1. La pericia de trabajo social requiere contactar a la víctima en su domicilio y realizar visitas a los lugares de trabajo estudios u otros espacios de interacción.
2. En todos los casos se requiere el consentimiento informado de la víctima o de su representante legal cuando se traten de menores de edad.
3. Para el efecto se explicará a la víctima en qué consiste la pericia a realizar con las palabras adecuadas para su comprensión.
4. El formato de consentimiento informado debe anexarse al informe pericial.

Como aspectos fundamentales para llevar a cabo una pericia social, se debe tomar en cuenta la búsqueda y enlace de evidencias en razón a los componentes que conforman el hecho de violencia denunciado, Además, a través de la investigación social y de la contextualización del entorno violento, se deberá identificar la vulneración de los derechos de la víctima.

La pericia social debe fundamentarse metodológicamente, para lo cual se recomienda:

En primer lugar, Acceder al expediente del caso para conocer los hechos denunciados, como segundo punto, definir indicadores o líneas de intervención social por tipo de caso a ser investigado y su relevancia en la respuesta pericial que el juez o jueza solicitó, luego, establecer una hipótesis inicial en base a la situación expuesta por la víctima para ser confrontadas con varias fuentes de información, por último, planificar y seleccionar las técnicas investigativas más adecuadas al caso, ah la hipótesis planteada y al objetivo de la pericia.

Posterior a la metodología, se desarrolla la investigación de caso, en esta etapa, el trabajador social deberá realizar la pericia valorando temas como la situación social, económica y de dependencia de la víctima, así como relaciones familiares recolectando datos que aporten a la relevancia de la investigación social, permitiendo al juez conocer de manera integral la situación de vida de la víctima para contextualizar el entorno de violencia, se sugiere investigar los siguientes elementos.

- Comunidad: Desigualdad social y de género, carencia de servicios de apoyo a una red o una red familiar, naturalización de la violencia y aceptación de estos comportamientos a nivel comunitario, fácil acceso para adquirir alcohol o drogas.
- El entorno social: Normas sociales que imponen los roles de géneros estereotipados, exclusión social, nivel de vida deficiente sin acceso a servicios básicos y poco acceso a los servicios públicos. (educación, salud, recreación), discriminación por razones de nacionalidad, religión, género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad u otras.

Proceso de elaboración de informe pericial.

Para el cumplimiento de la pericia solicitada, la trabajadora social hará uso de instrumentos como el informe social, ya que, es un documento que sirve como una prueba en la que el/la profesional proporciona al juez la información que necesita para evaluar la coherencia y credibilidad de los hechos, para lo cual, se aplican metodologías y técnicas como la revisión documental, entrevistas con las dos partes y con otras personas del entorno cotidiano, visitas domiciliarias, observación del entorno y recolección de datos relevantes en instituciones públicas y privadas respecto de la situación de la víctima y aspectos colaterales.

El informe pericial es importante pero no decisorio, la trabajadora social no debe excederse en su contenido y no deben hacer versiones jurídicas. la validez y pertinencia de su informe nace de la calidad de información que proporciona y de la imparcialidad con la que ha sido

procesada, el instrumento debe ser confiable, contener fielmente las manifestaciones de los hechos observados y cubrir todos los aspectos solicitados en la tarea encomendada.

Contenido del informe pericial social:

El informe, en términos generales, consta de datos judiciales, datos generales de identificación de la víctima, datos generales de identificación de la persona agresora, datos generales de identificación de las víctimas indirectas, antecedentes sociales y familiares, contexto de violencia y vulneración de derechos, situación actual, referencias de personas entrevistadas e informantes, diagnóstico, contexto socio económico, datos de situación de salud, situación de educación, variables laborales, descripción de la vivienda tanto de ambas partes involucradas en el caso, datos que ayudan a contextualizar de mejor manera la problemática. Para finalizar el informe correspondiente, el trabajador social dará una opinión técnica haciendo referencia a los resultados de la investigación de acuerdo con el pedido realizado por el juez de la causa.

Además, se deberá realizar un análisis de los factores de riesgo sociales y familiares antes del hecho denunciado y los factores de riesgo generados a partir de la denuncia, se podrá sugerir medidas o recomendaciones relacionadas con la restitución de derechos de las víctimas. No se trata de emitir criterios jurídicos sino de poner en conocimiento del juzgador las alternativas que a futuro pueden contribuir a que la víctima tenga una tutela efectiva de sus derechos.

Como resultado de las entrevistas realizadas a los profesionales de Trabajo Social, calificados como Peritos de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, se alcanza un amplio conocimiento acerca del proceso de intervención con víctimas de violencia.

Luego de haber cumplido con la realización del informe social, el personal del departamento de trabajo social, dentro de las funciones que cumple dentro del campo judicial, deberán gestionar el ingreso de las partes procesales a los servicios sociales según dicte el juez, es de gran importancia realizar este tipo de gestiones ya que, el compromiso de las instituciones seleccionadas sea el óptimo para un verdadero cambio de las partes.

Proceso a seguir en gestión de servicios sociales post audiencia

Los testimonios de los/las Trabajadores Sociales entrevistadas refieren a que realizan las siguientes acciones en este ámbito:

- Realizar un acompañamiento en crisis a las víctimas, seguidamente derivar el caso para grupos de autoayuda y contención.

- Realizar la gestión y la atención inmediata en busca de una casa de acogida emergente, ya que, las víctimas ingresan al sistema de justicia no cuentan con redes de apoyo.
- Aplicar el modelo de gestión de casos, de atención en crisis y modelo de atención centrado en la tarea, activación de redes, de acuerdo al caso.

En cuanto a los agresores, en caso de que se realice una remisión de caso para cumplir servicio comunitario, se coordina principalmente con entidades vinculadas a la Función Judicial como el municipio y las instituciones como la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC) y Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP), siendo consideradas instituciones comprometidas al seguimiento de la persona sentenciada en cuanto al cumplimiento de sanción, puesto que, el perito recibe los informes de desempeño de los agresores para socializar al juez.

La actuación de la trabajadora social tiene que ser bastante metódica cuidadosa, de tal manera que no se vea cuestionada por falta de objetividad o parcialidad.

4.3.2. Ruta crítica de las víctimas y agresores.

De acuerdo a lo manifestado por profesionales de Trabajo Social, desde que se judicializó la violencia, existen nudos críticos, en caso de las víctimas, uno de los factores críticos, es la revictimización, es decir, desde el inicio de la presentación de la denuncia, el contexto de violencia es repetitivo, por lo que muchas de las víctimas se arrepienten o no continúan con el proceso judicial, las víctimas realizan en primera instancia la entrevista y llenado de la denuncia, posteriormente, se judicializa la violencia para ser tramitada y calificada lo cual toma un tiempo determinado, puesto que el tiempo que conlleva no se termina hasta la audiencia de juzgamiento, llevando a la víctima a no sentir un acto de justicia, sino, revictimización, provocando el rendirse en el proceso judicial.

Otro de los factores críticos más influyentes, es la carga laboral y el tiempo ajustado de las trabajadoras sociales, pues las víctimas van al departamento de trabajo social con urgencias, pero la agenda de las profesionales es muy ajustada, y los turnos otorgados son después de 8 o 15 días, por la carga laboral, el periodo puede ser hasta un mes entero, cuando la víctima necesita ayuda inmediata, entonces es complejo retomar acciones luego de un mes, no se sabe si se agravará el contexto de violencia de la misma, sin embargo los entrevistados ponen énfasis en que el sistema judicial debería proporcionar la celeridad del caso.

En cuanto a la ruta crítica de agresores, las sentencias son resueltas en función de un código penal, pues el tema del procedimiento es en función de una contravención o un delito, por lo

que, la sentencia puede ser sancionatoria con servicio comunitario, sin obtener un carácter reparativo, requiriendo procedimientos efectivos para prevenir la recurrencia de la violencia.

4.3.3. Condiciones éticas y políticas con las que interviene trabajo social y su aplicación en la metodología de intervención.

La intervención profesional, es el punto de partida en todo ámbito de las actuaciones en la vida cotidiana, surge desde estrategias, modos vivendus, hábitat social, de acuerdo con la posición ética, política adoptada de manera individual, es decir cómo está formado desde los principios humanos y de derechos, para poder realizar el abordaje a los individuos en bienestar de sus necesidades individuales, familiares y sociales.

Como trabajadores sociales la ética juega un papel fundamental en la intervención, ya que, por la misma formación en pericia social, se tiene que aplicar todos los elementos que permitan a los profesionales llegar a la verdad, entonces, para esto la intervención debe ser muy objetiva y clara, manejando con cautela toda la información que se lleva, realizando las pericias con estrategias adecuadas para poder intervenir eficazmente

Además, las consecuencias de no llevar un proceso ético, la sanción directa es la privación de libertad, en caso de realizar un informe contrario a la verdad, ponerse de acuerdo con víctimas o agresores para que la información sea en beneficio de las partes, es una falta ética muy grave, puesto que la intervención que se realiza es importante para ejercer justicia.

La metodología de intervención social cualitativa se maneja con enfoques humanos, ontológicos para mirar la realidad y el contexto social de cada uno de los casos, cumpliendo con el objeto de la pericia, de acuerdo con el objeto de la pericia los funcionarios aplican la metodología adecuada para poder dar cumplimiento y sobre todo llegar a un diagnóstico social que permita dar una visión general y amplia al juez sobre cuál es la situación que están viviendo ambas partes procesales.

La ventaja dentro de la metodología de trabajo social, a diferencia del departamento médico o de psicología, es el abordaje de ambas partes procesales, dentro de lo que es el protocolo de intervención de la función judicial, dicta intervenir con ambas partes procesales, de esta manera poder llegar a un diagnóstico social, evitando una investigación incompleta, puesto que, los jueces necesitan conocer el entorno social, familiar y también toda información relacionada con los hechos denunciados.

En la metodología aplicada, también es importante el óptimo manejo de teorías en torno a lo que es trabajo social y el contexto de violencia, manejar conceptos de victimología y criminología, para entender la dinámica de ambas partes, teoría del riesgo social, prevención de riesgos, teorías de enfoque sistémico, teorías del ciclo de la violencia, dentro del ciclo de

violencia, la dinámica de adaptación paradójica al fenómeno de la intervención aprendida, Estocolmo, estrés postraumático, daño psicológico, daño social, daño moral, etc. Así mismo las teorías psicológicas que permiten comprender al o la trabajadora social analizar el hecho en contexto, no solamente desde la parte individual sino, hacia el exterior. Así como también teorías de género.

Las técnicas deben ser empleadas para acceder a la realidad de los casos, permitiendo un manejo de información eficaz, las técnicas de relación e interacción utilizadas son, entrevistas, visitas domiciliarias y observación, como técnicas documentales se aplica, la ficha y el informe sociales.

La contribución como profesionales, es haber tomado como responsabilidad el tema de los seguimientos de caso, como una de las técnicas y herramientas que apoyen al sistema judicial como auxiliares de justicia, procurando una forma de atención a las víctimas, estar sensibilizadas en el tema y sobre todo dar un servicio cálido, efectivo que las personas no sientan ser criticadas, juzgadas y condenadas, tengan la libertad de explicar su situación y necesidades, logrando el empoderamiento de sus derechos, de igual importancia, los trabajadores sociales contribuyen desde la socio educación, con la concientización y con la humanización del derecho, es decir, prima un principio de humanidad sobre la ritualidad formalista, entonces en esa humanidad están los trabajadores sociales para humanizar al derecho, de la misma forma apoyando en la correcta investigación de los casos que se requieren, puesto que, los trabajadores son los ojos y oídos de los jueces.

Si bien es cierto, los procesos de intervención que emplean los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia son interdisciplinarios, por lo tanto, la participación del área de psicología resulta crucial al momento de trabajar con la sociedad. El trabajo como Perito Psicológico dentro de la Unidad Judicial de Violencia, tiene el objetivo de realizar una valoración psicológica en base a objetivos periciales en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. No obstante, la mayoría de la gente cree que el departamento de psicología puede proporcionar tratamiento, pero este no es el caso; no proporciona ningún tratamiento en absoluto.

El proceso que se lleva a cabo depende de los objetivos o, mejor dicho, de lo que el representante legal aconseje hacer, que varía según las circunstancias. En el caso de una persona procesada, con frecuencia se realizan preguntas sobre agresión, el manejo apropiado de resolución de conflictos, así como preguntas sobre problemas pasados con violencia.

En caso de las víctimas, en primera instancia se toma la denuncia, posteriormente la sala de primera acogida que es especializada, se continúa el proceso, un proceso que de por sí ya es revictimizante, por lo que debería contemplarse dentro de una medida de protección, la cuestión de bienestar psíquico no solamente el bienestar físico, si no, también la parte emocional.

Una de las desventajas en la pericia psicológica es el hecho de que la valoración, se hace solamente a una de las partes, dependiendo de lo que dicte el juez, siendo a la víctima o al agresor, sin embargo al ser parte de un equipo técnico, la valoración puede ser complementada con los peritos sociales, ya que, cuentan con una ventaja impresionante, en el sentido de que se entrevista con las dos partes, se entrevista con colaterales, conoce las dos versiones de las historias, permitiendo una visión mucho más amplia del contexto de violencia, es por esto que, el psicólogo al culminar su valoración, contrasta su información con la trabajadora social, determinando el tipo de riesgo, dando conclusiones y un criterio como equipo a la investigación.

A pesar del procedimiento ya mencionado, cabe recalcar que los peritos sociales y de psicología son encaminados principalmente a la valoración pericial antes que una intervención directa, además, se hace énfasis en que los profesionales no realizan seguimientos a largo plazo, puesto que, el sistema de justicia dispone seguimientos solamente durante el proceso judicial de las instituciones designadas a una intervención terapéutica, uno de los factores que en parte presenta complejidad, es que las entidades no tienen autorización para verificar las valoraciones de los peritos por lo que, los expedientes son reservados, entonces muchas de las veces se desconoce si se está desarrollando nuevamente un proceso, por lo que es recomendable implementar un equipo destinado a una unidad de seguimiento, llevando a cabo seguimientos continuos de los procesos y cumplimiento de medidas de protección dispuestas tanto a agresores como a víctimas.

4.2. Medidas de protección más comunes aplicadas por los juzgados en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar.

Es importante mencionar que, en el año 2021, a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar ingresaron 2.938 causas determinadas según el art. 159 del COIP como contravenciones de violencia, de las cuales 1.433 han sido sentenciadas en el mismo año (SATJE, 2021)

4.2.1. Experiencia de jueces dentro de la Unidad de Violencia

Tabla 1. Años de vinculación de los jueces/as a la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca

Participantes	Respuestas
J1	9 años
J2	9 años
J3	20 años
J4	9 años
J5	11 años
J6	14 años
J7	11 años

Nota: Años de vinculación de los jueces/as a la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca

En base a las respuestas obtenidas podemos decir que los 7 jueces de la Unidad de Violencia se encuentran vinculados a la Función Judicial en promedio de 11 años aproximadamente, evidenciando una larga trayectoria y experiencia en materia de violencia contra la mujer.

El trabajar con casos de violencia contra las mujeres demanda contar con un oportuno conocimiento y manejo en materia de género, por lo cual se indagó si los y las jueces cuentan con alguna especialización en el área de género. A continuación, las respuestas:

Tabla 2. Formación Académica de los Jueces/as en la Unidad de Violencia

Participantes	Respuestas
J1	Cursos sobre género de GAMA y capacitaciones de la ONU mujeres
J2	Preparación como Jueces de Violencia contra la Mujer en el Instituto de altos estudios nacionales antes de la posición como jueces de violencia

J3	Preparación en materia penal con especialidad en género, especialidad y maestría en Derecho Penal y criminología, diplomado en género, cursos y varios durante 10 años
J4	Obtención de dos maestrías en Derecho Pena, especialización en Seguridad Social y Políticas Públicas, diplomado en Derecho Constitucional y Criminología
J5	Maestría en Género y Desarrollo
J6	Obtención de postgrados, sin embargo, ninguna especialización en el área de género, pero la predisposición siempre presente
J7	Curso de inducción como jueces de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por parte de la Función Judicial

Nota: Formación académica de los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca

Podemos observar que todos los participantes entrevistados cuentan con un alto nivel de conocimientos. Sin embargo, podemos resaltar que el juez 3 y 5 son los únicos que tienen una especialización en el área de género, mientras que los demás jueces han realizado cursos y capacitaciones relacionados al tema. Cabe mencionar que existe total predisposición por parte de todos los participantes por incorporar mayores conocimientos del área de género en su formación profesional.

4.2.1 Incidencia de las medidas de protección

Las medidas de protección a más de tener la función de brindar seguridad a la víctima a través de la aplicación urgente de acciones que velan por el interés superior de la misma, han llegado a tener gran incidencia en la disminución de la violencia en contra de las víctimas, pues al ser dictadas por la máxima autoridad en el ámbito jurídico, es decir, un juez/a en audiencia y registradas en una sentencia, significa que estas deberán cumplirse a cabalidad y en caso de incumplimiento será penado por la ley, puesto que se considera como un delito.

Adhiriéndonos a lo mencionado por la Dra. Alexandra León, jueza de la Unidad de Violencia del cantón Cuenca: las medidas de protección considero que tienen una buena efectividad, una vez que son notificadas constituyen ya una orden de autoridad competente que realmente está imponiendo, restringiendo ciertos derechos a terceras personas buscando realmente la protección de la víctima, considero que son efectivas en la mayoría de las veces, claro, lógicamente a veces también son incumplidas pero bueno, ya se sale de nuestras manos.

Además, a través de una de las categorías de la guía de entrevista aplicada a los jueces/as de la Unidad de Violencia se logra corroborar la información antes expuesta, puesto que, se refleja el interés por conocer, que de la totalidad de sentencias que llegan a cada uno de los juzgados, la proporción de sentencias en las que los y las jueces dictan o no dictan medidas de protección para la víctima de violencia. Adquiriendo así los siguientes resultados:

Tabla 3. Porcentaje de aplicación de medidas de protección por parte de los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Participantes	Respuestas	
	Aplicación de medidas	No aplicación de medidas
J1	En la mayoría se dicta medidas de protección	Cuando no se dicta se manda a investigar primero alguna circunstancia, esto pasa en los casos que no son de violencia de género, sino conflictos de violencia intrafamiliar que no son motivados por el hecho de ser mujer, sino, por antecedentes de conflictos patrimoniales de bienes, de otro tipo de circunstancias.
J2	Son aplicadas en un 98%	El 2% que no se dictan medidas de protección casi siempre son por rivalidad y competitividad.
J3	Son aplicadas en un 99%	No se dictan medidas de protección, puesto que, no se trata un tema de género, si no, son otros temas que se pretenden solucionar

		dentro de un juzgado son miembros del núcleo familiar simplemente”
J4	Son aplicadas en un 100%	
J5	Son aplicadas en un 98%	Las medidas de protección no son dictadas en todos los casos ya que, en la Corte de Derechos Humanos, tiene que medirse el riesgo previsible, es decir, las circunstancias y sobre todo la expectativa y la necesidad, la proporcionalidad para las medidas de protección, en este caso hay que analizar cada hecho y lógicamente dictarlas en base de esos parámetros que dice la corte
J6	Son aplicadas en un 100%	
J7	Se aplican en un 99%	No se aplican medidas de protección puesto que, generalmente son casos que nosotros vemos que no se trata de violencia de género son violencia a veces patrimonial, violencia generalmente entre hombres que no implica realmente riesgo como para que se puedan otorgar medidas de protección y puedan hacerse mal uso de estas

Nota Porcentaje de aplicación de medidas de protección por parte de los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

De esta manera se interpreta que, los siete juzgados de la Unidad de Violencia del cantón Cuenca eligen en un 98 a 100 por ciento dictar medidas de protección en las sentencias de casos de violencia contra la mujer, las cuales dependerán del tipo de contravención que presente cada caso. El porcentaje antes mencionado confirma que las medidas de protección inciden positivamente en los casos sentenciados y relacionados a la violencia contra la mujer, puesto que, articulan todo un proceso que pone a salvo a la víctima y su integridad.

Resulta importante conocer lo mencionado por el juez 5, quien lleva vinculado alrededor de 20 años a la Función Judicial, quien sustenta su respuesta de manera más diplomática al citar a la Corte de Derechos Humanos, quien adopta la doctrina del riesgo previsible, refiriéndose a que “el deber del Estado será el de adoptar medidas de prevención y protección estará condicionado, según la Corte, por el conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese riesgo” (Abramovich, 2010)

4.2.2. Medidas de protección más frecuentes dictadas por los jueces/as.

Es así como luego de un breve análisis sobre una primera categoría de la guía de entrevista a jueces, entramos en materia de el objetivo específico 2 de esta investigación, es decir, conocer las medidas más frecuentes dictadas por los jueces/as de la Unidad de Violencia.

Previo a conocer las medidas más frecuentes, cabe mencionar que todos los participantes entrevistados coinciden en indicar que todas las medidas de protección tendrán distinto grado de pertinencia y efectividad de acuerdo con el caso que se presente en su juzgado. Sin embargo, esto no quiere decir que se las dicten a todas por igual. Tal como lo menciona el juez 5: *“todas son pertinentes, pero depende de cada caso, porque no todos los casos son iguales, vuelvo y repito para analizar y dar medidas de protección, se necesita, por ejemplo, proporcionar necesidad, urgencia y, sobre todo, analizar cada caso en particular”*.

Además, resulta digno de mención la oportuna diferenciación que hace la Juez 1 sobre los procedimientos que existen para dictar medidas de protección: *hay dos tipos de procedimientos, tenemos el procedimiento penal, en el que se dictan las medidas del COIP y tenemos el procedimiento de la ley orgánica de violencia, que es un procedimiento preventivo no penal en el que se dan medidas administrativas de protección de acuerdo a la ley de violencia, son dos procesos distintos, lo penal juzgan hechos y actos con la posibilidad de imponer una pena o no dependiendo si se confirma su inocencia o su culpabilidad y en el procedimiento administrativo las medidas de protección son accesorias al proceso penal, no son el objetivo del proceso penal. En el proceso administrativo no se juzgan hechos, el objetivo es preventivo, el fin de ese proceso administrativo es de protección, entonces son dos cosas distintas, yo dicto las medidas de protección depende el proceso, depende del caso.* Una vez teniendo claro esto, podemos avanzar con el análisis de los resultados.

A manera general y para una mejor comprensión de los hallazgos encontrados posterior a la aplicación de las entrevistas, se realiza una lista de conteo que registra las respuestas de los jueces/as en relación con el segundo objetivo de la investigación, la cual se muestra de la siguiente manera:

Tabla 4. Medidas más frecuentes dictadas por los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Participantes	Respuestas
J1	<p>“depende mucho del caso, hay veces que el agresor está dentro del domicilio, hay veces que hay que ordenar la salida, hay que ordenar la prohibición del acercamiento, es la que más se da, es una medida de convivencia pacífica o sea tiene que portarse como un ser humano normal, no insultar, ni intimidar, ni molestar a nadie eso es comportarse pacíficamente con cualquiera. También la medida 4 es una de las más frecuentes, es una orden de protección, es la materialización del resto de medidas consta en la boleta por escrita entonces eso le sirve sobre todo para casos en los que necesita ayuda urgente de la policía”</p>
J2	<p>“casi siempre se dicta la medida 2 porque ya de la lectura de la denuncia se determinan indicaciones de riesgo. También se dicta la medida 3, es una de las más aplicadas, la boleta de auxilio implica las demás”</p>
J3	<p>“las más comunes que se dictan son prohibiciones de acercarse a las víctimas, al lugar del domicilio, el estudio, que serían las medias 1,2,3,4 y 5 pero las medidas que más se dictan son las 2,3 y 4”</p>
J4	<p>“Las que más se aplican son de la 2, 3 y 4 del artículo 558 del COIP. Estas medidas garantizan no solo la integridad física que hace un momento me referí, sino también psicológica y la tranquilidad de la persona que se ve envuelta en un proceso como víctima, pues impide que sea intimidada o amenazada no sólo con el investigado, muchas veces en estos contextos de violencia, también son los familiares que buscan presionar a la víctima en determinadas circunstancias y con eso también se extiende la protección contra esas personas “</p>

- J5 “Bien, sobre todo, las prohibiciones de acercamiento tanto a ciertos lugares o directamente a víctimas, eso es importante, son las que más tienen incidencia, son las más frecuentes, art 558 la 1, 2, 3 y 4 que comúnmente yo las dicto”.
- J6 “Las que más se dictan son las medidas 1, 2, 3 y 4. La medida 3 es la más utilizada porque se le está prohibiendo a la persona procesada de ver, insultar, agredir psicológicamente a la víctima y son circunstancias en las que ni siquiera necesitaríamos como personas, porque nos debemos y debemos respeto a las personas y sin embargo pues, si se lo hace a través de una medida de protección si genera ese sentimiento de protección para la víctima”
- J7 “Generalmente las medidas que se otorgan son de la 1 a la 4 que son completamente efectivas. Se ha visto una reducción en los informes sociales que inclusive después nos traen como seguimiento de medidas de protección, o sea, que son efectivas porque son como que frenan la violencia, saben que pueden darse un incumplimiento de estas y realmente, en mi criterio, si son efectivas más de la 1 a la 4”

Nota: Medidas más frecuentes dictadas por los jueces/as de la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Función Judicial del cantón Cuenca.

A más de emplear el recurso antes expuesto, se ha realizado redes de códigos a través del programa Atlas ti, el cual se encarga de asociar el código de “medida más frecuente” con la respuesta de cada uno de los jueces, corroborando la información de que las medidas de protección 1,2,3 y 4 son las más comunes dictadas por los y las jueces de la Unidad de Violencia en casos sentenciados y relacionados con violencia contra la mujer dentro de la Función Judicial de la ciudad de Cuenca. Se puede observar en la figura 1 ubicada en la sección Anexos de este documento

Los jueces 1,2,4,5 y 6 expresan su posición ante la medida 1 de manera independiente alegando que se trata de una medida bastante efectiva y pertinente, incluso hay veces en las llegan casos de denuncias de fiscalía en donde esta medida ya ha sido dictada, por lo tanto, se encuentra dentro del grupo de medidas más comunes dictadas en las sentencias. También

los cinco jueces concuerdan que es de vital importancia tener claro cuáles son los lugares que tiene restringido acceso el procesado. De manera similar, mencionan que esta medida se dicta cuando se evidencia un alto nivel de riesgo hacia la víctima y más aún cuando es ella quien la solicita, puesto que, su tranquilidad para realizar actividades cotidianas se ha visto interrumpida por la presencia del procesado.

Los jueces 1,2,4 y 6 opinan que dictar la medida 2 en sus sentencias resulta efectiva y pertinente, específicamente cuando se hayan presentado agresiones físicas previas por parte del procesado y el sólo acercamiento a la víctima presenta un gravísimo riesgo que puede llegar a atentar contra su vida.

Además, dentro de los juzgados 3,4 y 7, dicho por los mismos jueces, se corrobora que la medida 2 se encuentra dentro de las medidas más comunes dictadas en las sentencias, se trata de una medida que, a más de ser pertinente, se ha podido observar claramente su eficacia al momento de revisar los seguimientos de casos en donde el procesado disminuye su actuar ante la magnitud de respeto que expresa la medida y de alguna u otra manera se frenan los actos violentos contra la víctima.

A manera de análisis, aunque no todos los y las jueces justifiquen el por qué la medida 3 es una de las más comunes dictadas en sus juzgados, podemos rescatar los argumentos del juez 1,4, y 6 en donde básicamente mencionan que al dictar esta medida, el procesado deberá entender que cualquier persona tiene derecho a vivir en un ambiente de paz y que por ningún motivo puede intimidar o ejercer algún tipo de insultos o actos que perturben la vida pacífica de la persona, caso contrario tendrá que afrontar con lo que disponga la justicia en caso de irrespetar este derecho. Cabe mencionar que esta medida va mucho más allá de la violencia física como tal, hace énfasis en la salud mental de la víctima, lo cual es sumamente importante al momento de intervenir en casos de violencia de género.

Finalmente, pero no menos importante, tomando como referencia el criterio de los jueces 1, 2 y 6, la extensión de la boleta de auxilio a las víctimas (medida 4) es la más común en los casos de violencia contra las mujeres y sus familiares. Consiste en un documento físico con autonomía legal que ordena la asistencia inmediata de la Policía Estatal cuando la víctima se encuentre en peligro, y lograr trasladar al agresor a las autoridades competentes cuando sea necesario, y se convierte en una garantía personal válida en todo momento y no caduca con el tiempo, lo que permite que las víctimas estén protegidas de manera efectiva en todo momento.

La percepción que tiene el juez 4 sobre la medida de otorgar boleta de auxilio a las víctimas es válida, puesto que, es el único de los 7 jueces entrevistados que realizó una crítica al

actuar de la Policía Nacional en casos de violencia a la mujer. El juez resalta que el prestar auxilio a una víctima de violencia (tenga o no una boleta de auxilio) viene siendo parte del trabajo que debe realizar la policía en su diario vivir laboral.

Es así como se ha logrado cumplir con el segundo objetivo específico planteado en la investigación. Sin embargo, conforme se desarrollaron las entrevistas a los y las jueces, se adquirió información valiosa que nutre la investigación, así como el criterio que tienen los y las profesionales frente a las demás medidas de protección.

4.2.3. Efectividad y pertinencia de medida 5 a la 12, según criterio de jueces/as de la Unidad de Violencia

Con respecto a la medida 5: Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. Seis jueces coincidieron que esta medida tiene un alto grado de eficacia, pero que no es tan común dictarla, puesto que, sólo se la da cuando existen casos en donde la víctima ya ha vivido durante bastante tiempo soportando violencia dentro de su hogar y en donde la convivencia se ha vuelto invivible con su agresor. Este tipo de casos muy rara vez llegan a los juzgados, ya que, la víctima al no haber denunciado desde que se presentó el primer acto violento conforme pasa el tiempo lo normaliza y no hace algo al respecto ya sea por temor o por alguna otra razón.

Ahora, el juez 4 en cambio cree que la medida 5 es muy importante dictarla, pues dicho en sus propias palabras: *“es de cajón cuando dicto las medidas de protección, porque una persona que recibe una notificación de una denuncia de su pareja y medidas de protección en su contra no va a reaccionar de la mejor manera, entonces esta medida sirve para evitar una represalia en el entorno del domicilio, en su privacidad. Es efectiva y pertinente siempre”*, lo cual es totalmente oportuno desde su punto de vista y en su experiencia como juez de la Unidad de Violencia.

La medida 6: Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos, resulta para los y las jueces una medida útil cuando existen de por medio hijos menores de edad, tal como lo menciona la juez 2: *“no es muy común, pero es útil por que por lo general hay personas abusivas que sacan a las mujeres, a los niños de la casa y el agresor se queda en su casa, entonces en ese caso la señora con sus hijos no tiene donde irse, entonces solo él tiene que salir”*, pero no es muy común dictarla en las sentencias porque por lo general, en los casos la víctima es quién pasó a vivir en la casa del agresor o de los familiares del mismo, por ende, el hecho de hacer que el procesado salga de su propia casa,

deja a la víctima en un estado de doble vulnerabilidad al dejarla viviendo en un espacio que no siente como suyo y más aún si en el mismo hogar viven los padres del procesado, es decir, sus “suegros” o cualquier otro familiar del mismo.

Continuando con la medida 7: Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. De acuerdo con lo que dicta la ley, el juez 3 nos informa que: *“cuando son medidas dictadas a favor de niños, se deriva a la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para las medidas específicas en el Código de Niñez y Adolescencia”*. Complementando la idea, el juez 6 menciona que: *“en caso de ser necesario se puede disponer el nombramiento de una persona idónea como tutora o tutor de acuerdo con las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia”*.

Las respuestas arrojadas por los y las jueces se sintetizan en que esta medida se utiliza muy poco se dicta cuando entre la víctima y el agresor existen hijos en común o cuando llega a plantearse por parte del agresor, la amenaza de que si se separan, él va a quitarle a sus hijos por “abandono de hogar”, lo cual explica de manera clara la juez 1: *“el abandono de hogar es una figura legal que no existe, todo eso que les amenaza legalmente no se puede hacer no está en la Constitución no está en la ley penal no está en el código de niñez del abandono de hogar yo no sé de dónde se inventaron. Antes era una causal de divorcio que cuando ya se separaba y no sabían el fin del cónyuge, pero abandono de hogar de que yo me fui de la casa y por eso te quita los hijos no existe porque hay una garantía constitucional de la libre circulación por todo el territorio del Ecuador”*. Además, se trata de una medida temporal, no permanente que casi no se dicta.

Por otro lado, la medida 8: Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de estas, es una de las medidas que casi nunca se dicta dentro de los juzgados de violencia. Pues, de los 7 juzgados, sólo el juez 1,3, y 4 la han tenido que dictar en una única ocasión en sentencia, según la juez 1: *“el porte de armas muy difícilmente se da, yo solo una sola vez he dado porque se tiene que justificar que tiene un arma, el permiso de porte de arma, entonces en las circunstancias en las que se encuentra una víctima de violencia no tiene necesariamente acceso a esa documentación, pero en algunos casos puede ser”*, es decir, pueden existir casos en donde el procesado por cuestión de su profesión requiere portar y usar armas, es en estos casos donde no se le puede suspender directamente, por ende se tendrá que recurrir a otras medidas al respecto. También es importante tener en cuenta lo expuesto por el juez 4: *“solo una vez la he dictado,*

era un caso en el que el procesado tenía permiso para tenencia de armas, no era el porte. O sea, el derecho de tener un arma dentro de un lugar en específico era el domicilio. Inclusive el permiso de tenencia de armas implica que el arma no esté cargada, que esté separado el dispensador del arma de las municiones, cuando discutía con su pareja, ponía en el escritorio el arma, y de esa forma amedrentaba a la víctima, ni siquiera le tenía que apuntar, entonces estaba ejerciendo poder sobre ella y violencia”.

Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso, corresponde a la medida 9 y aunque es una de las medidas que la mayoría de los jueces creen bastante pertinente de dictar, no es del todo efectiva, puesto que, es una medida que debe someterse a un dedicado seguimiento en cada caso, lo cual resulta bastante complicado debido a la falta de personal de Trabajo Social, quienes tienen la responsabilidad y dicha tarea forma parte de su trabajo dentro de la Unidad de Violencia, pues todo esto se hace mención en base a las palabras de la juez 1, quien dice lo siguiente: *“la medida 9 si se da bastante, pero hay que estar haciendo un seguimiento constante con Trabajo Social y si les cuesta bastante”*. A más de esto, la juez 2 menciona lo siguiente: *“para mi es letra muerta, se dispone, pero yo creo, que en el 100 % de los casos nadie se hace el tratamiento y no hay un control de si se cumple o no”*, con esto, podemos interpretar que la medida 9 tiene como fin aportar a la rehabilitación tanto psicológica como social de las partes procesales del caso. Pues, la parte emocional de las personas, luego de darse un acto violento se ve gravemente afectada y es de vital importancia que la autoridad dicte una orden que restablezca la tranquilidad mental de las mismas. Sin embargo, como lo menciona la juez, sin un control oportuno en el cumplimiento de la medida, ésta queda sin validez alguna.

En relación con la medida 10: Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental y 11: Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

Todos los y las jueces opinan que las dos medidas no les competen, por ende, no creen conveniente dictarlas, dicho textualmente por la juez 1: *“no corresponde porque son medidas que son para el procedimiento penal en general”*. Ahora, en el caso de que se la tenga que dictar, de acuerdo al juez 6, se debe tomar en cuenta lo siguiente: *“dependiendo de cada*

caso y dependiendo de las circunstancias en las que se habría determinado esa invasión o aquel asentamiento ilegal de ser procedente, tenemos que someter eso a criterios de necesidad, la proporcionalidad para que los derechos ajenos no se vean restringidos a pretexto de proteger otros derechos, tenemos que hacer un balance a ver qué satisfacción se genera en un derecho y si es que esa satisfacción obedece a un asunto estrictamente necesario”, es decir, se la dictaría estrictamente cuando se traten casos de violencia patrimonial o algo parecido.

Finalmente, la medida de protección número 12: Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. Sorpresivamente, al interrogar acerca de esta medida, algunos de los y las jueces expresaron sus criterios, los cuales sirven para realizar una interesante comparación entre lo mencionado por cada juez, en síntesis:

Juez 1: *la medida tiene un problema de redacción en la palabra “fijará una pensión” que está en imperativo y los actos de violencia no sólo se da entre hombres a mujeres, sino también entre familiares y más. Referente al criterio personal de la juez, ella piensa que esta medida debe ser muy específica y temporal, aún más cuando haya hijos en común hasta que se pueda activar las acciones en un juzgado de familia como debe ser. Yo nunca la dicto.*

Juez 2: *se trata de una medida inejecutable, es decir, casi nunca se puede ejecutar porque al tratarse de una cuestión netamente económica, resulta ya una vulneración de derechos para las personas que forman parte de cada caso, recordemos que quienes hacen uso de nuestro sistema de justicia es por lo general personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para optar por una asesoría jurídica privada. Esta medida es útil y absurda al mismo tiempo. Yo nunca la dicto.*

Juez 3: *pienso que se trata de una medida un poco extrema, ya que, en el momento de la denuncia no se conoce la situación económica real por la cual están pasando las partes procesales. En lo personal, yo si tengo mi reparo ante esta medida, creo que debe ser analizada en la audiencia como tal, porque ahí es cuando se obtienen elementos con los cuales se puede sustentar el por qué se dicta esa medida de tal naturaleza.*

Juez 4: *creo que al proponer la medida 12 se puede garantizar que la víctima cuente totalmente con una situación económica que le permita hacer frente a sus diferentes necesidades cuando el agresor ya no se encuentra presente, en el caso de que la víctima no tenga ninguna fuente de recursos económicos.*

Juez 6: *hay que tener en cuenta que todo proceso jurídico que involucre asuntos de carácter patrimonial será necesario que descansa en una sentencia y necesariamente esto toma su debido tiempo, por ende, no se la puede dictar sin antes tener una sentencia condenatoria.*

Además, un dato importante por mencionar es que, de los siete juzgados de la Unidad de Violencia, únicamente el juez 5 es quien dicta en el 99% de sus sentencias, la medida número 12, pues cree que al otorgarle una pensión económica indefinida a la víctima se estaría brindando una verdadera protección y tranquilidad a la víctima.

4.3. Principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar en la atención a víctimas de violencia.

En el Ecuador, los medios para llegar a la justicia, especialmente el procedimiento judicial, están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar, pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social (Baca Barlelotti, 2005), de igual manera, el funcionamiento y administración de justicia que existe dentro de la Función Judicial del cantón Cuenca no es la excepción.

En la entrevista realizada a los funcionarios y funcionarias a partir de la categoría “aspectos que complican la administración de justicia en casos de violencia a la mujer”, los mismos respondieron que durante su experiencia laborando en el área de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, han tenido que presenciar y enfrentarse a ciertos retos o desafíos que han interrumpido y retrasado el proceso en casos de violencia contra la mujer, mismos que se muestran a continuación:

Tabla 5. Principales desafíos que enfrentan los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la Función Judicial del cantón Cuenca

Retos en la Administración de Justicia en la Unidad de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar de la Función Judicial del Cantón Cuenca	
Jueces/as	Trabajadores Sociales
J1: Reforzar el departamento de Trabajo Social en cuanto a recursos y personal, puesto que, su intervención nos informa lo que realmente pasa en el sistema social de la víctima, además, necesitamos que la gente que está a	TS1: Falta de recursos del estado para poder efectivizar un apoyo a las víctimas en relación con su situación laboral, o de sostenimiento cuando se encuentran en separación de su victimario. Capacitaciones, redes de apoyo laboral

nivel administrativo del Consejo de la judicatura directamente aquí en Cuenca entienda qué es la justicia especializada para que puedan comprender lo que necesitamos, puesto que, no tenemos los medios para trabajar como se debe.

J2: El gran problema dentro del sistema de justicia en cuanto a medidas de protección es que existe este ciclo de violencia, donde casi enseguida hay una reconciliación y se abandonan los procesos, esto hace que no se apliquen correctamente las medidas de protección de parte de las mismas víctimas, consecuencia de todo el sistema social y educativo que tenemos, ese es el principal obstáculo.

J3: Falta de presupuesto para instituciones que asistan y realicen seguimientos tanto a víctimas como agresores, además, trabajar con instituciones realmente comprometidas en el seguimiento de procesos de víctimas y agresores, puesto que, profesionales de trabajo social y psicología solo realizan peritajes y no seguimientos como tal.

J4: Hace falta instituciones de brinden apoyo para el ejercicio de ejecución de

donde exista ubicación a mujeres víctimas de violencia, pero sobre todo Educación a nivel nacional por medio de campañas y difusión de la no violencia en los diferentes medios de comunicación por redes y otros que mitiguen la estructura cultural de la violencia.

TS2: La falta de personal y sobrecarga laboral, son 7 juzgados a veces coinciden audiencias a la misma hora por lo que en ocasiones se cruzan los datos o en el peor de los casos se nos olvida, poniendo en vulnerabilidad a las víctimas. Además, hay muchas falencias también a nivel de la ley, existen muchos vacíos en las mismas, la ley de violencia no es muy antigua recién estamos queriendo cambiar estos paradigmas, lo que se visualizará en 10 años, 15 años.

TS3: La falta de cooperación ya que, los imaginarios y percepciones que pueden presentar la víctima en el proceso de profesionales que abordan el caso generan un alto riesgo de abandono del proceso judicial, la falta de personas e instituciones de instituciones de acogida y de tratamiento de abordaje a víctimas de violencia de género y agresores

las medidas y el apoyo psicológico, así mismo, algo muy importante es el seguimiento a las sentencias, ya que, la sobrecarga laboral no permite realizar un buen seguimiento, desconociendo el desarrollo del proceso de los casos. Otra falencia es la revictimización a la víctima.

J5: El aparataje estatal es tan limitado en hacer el seguimiento con trabajo social, también la limitación policial, no tenemos los suficientes recursos humanos como para poder vigilar las medidas de protección y cubrir con todas las demandas en estos casos.

J6: El reto principal es el sistema de justicia, a pesar de que en parte hemos avanzado aun no es suficiente, es decir, un sistema de justicia especializado sería lo óptimo, no solo con las unidades judiciales especializadas, sino también, las salas especializadas y material sobre la violencia contra la mujer, la corte nacional también que tenga su especialidad para tratar de estos temas, y esto no existe, este es un estado improvisado mientras no haya una especialización como dice la constitución con respecto al tema, están todavía en deuda con las víctimas de violencia de género.

J7: El reto que enfrentamos nosotros es justamente dar un seguimiento oportuno a las medidas, para no desatendernos

de la realidad que vive una víctima, no contamos con los suficientes trabajadores sociales que puedan hacer un seguimiento personalizado del conflicto para conocer las condiciones en las que se encuentra la víctima, definitivamente faltan esos hilos conectores entre lo que vive la víctima y lo que pasa después del expediente judicial.

Nota: retos en la administración de justicia en Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la Función Judicial del cantón Cuenca.

De acuerdo con las respuestas de los profesionales en Trabajo Social y Jueces se puede evidenciar que, la principal debilidad que se presenta en el proceso de atención en casos de violencia contra la mujer es la falta de recursos por parte del Estado. El Estado juega un papel fundamental, ya que es responsable de velar por el bienestar y los derechos de todas las personas, en este contexto, se genera la sobrecarga laboral y la falta de personal, puesto que, el abordaje de una gran cantidad de casos no permite realizar el debido proceso, una vez ingresada la denuncia.

En este sentido, las víctimas deben realizar entrevistas con los profesionales de trabajo social, sin embargo, existen muy pocos profesionales y las entrevistas son agendadas para plazos muy largos dentro de varios días, semanas o hasta meses, lo que puede provocar el abandono del proceso, además, al atender varias audiencias simultáneamente, existe confusión de información al momento de presentar informes sociales, perjudicando gravemente a la parte procesal, así mismo, gran parte de las dificultades se centran en el seguimiento de los casos, al no contar con el personal necesario para la elaboración de los mismos, de igual manera, éstos son realizados solo durante el proceso, lo que dificulta la obtención de información de lo que sucede después de ser dictada la sentencia. El criterio del Juez 1 es reforzar el departamento de trabajo social para brindar atención adecuada a las víctimas.

A manera de discusión, los desafíos encontrados en este estudio se enlazan con lo expuesto en la teoría feminista, la cual hace referencia a conocer cómo interactúan los sistemas de

poder y opresión de género, de manera que, muchas de las causas ingresadas no llegan a concluirse haciendo que se abandone el proceso, pues la víctima al momento de pedir auxilio ante la justicia, tiene que pasar por un proceso de revictimización, el cual, dentro de la administración de justicia ecuatoriana sigue siendo una cuestión normalizada, sin embargo, en base a los testimonios de los funcionarios y funcionarias de la Unidad de Violencia contra la mujer, quienes cuentan con una concientización de que esto no debería presentarse en el proceso de atención a víctimas de violencia de género porque se transforma inmediatamente en una clara violación a sus derechos humanos.

Conclusiones

La intervención de Jueces, Peritos Sociales y Perito Psicológico, están guiadas por los protocolos, sin embargo, cada Juez tiene su forma de actuar en cuanto a intervención de acuerdo al caso asignado observando lo que determina la Constitución Política del Ecuador, los Peritos Sociales se rigen con más rigurosidad al protocolo, en el caso de Trabajo social se aplica los principios éticos y metodológicos de igual manera en el campo psicológico sin embargo, el protocolo de una pericia psicológica puede ser efectivo pero revictimizante, pues, luego de realizar la primera acogida donde existen preguntas en cuanto al contexto de violencia, la víctima de por sí se encuentra incómoda, ya que, además de pasar por el proceso que sigue de Trabajo Social y Psicología, la víctima en muchos casos abandona el proceso, en varias investigaciones se han encontrado que el hecho no dar una atención oportuna en los procesos de violencia de género es una vulneración de los derechos humanos y más aún desde la perspectiva de la teoría feminista en la que se puede ver como los sistemas patriarcales ejercen poder sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Respecto a las medidas de protección más frecuentes dictadas por los jueces y juezas de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, mediante este estudio se concluye que todas las medidas de protección son importantes y dependerá del nivel de gravedad que tenga cada caso para que se le dicten las medidas correspondientes. Sin embargo, siguiendo con la tendencia de investigación de este estudio, se concluye que las medidas de protección 1,2,3 y 4 son aquellas que con mayor frecuencia dictadas por los jueces y juezas.

Durante la investigación, se han encontrado entre los desafíos, que existen puntos críticos, en cuanto al seguimiento de casos sentenciados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que, al ser dictadas las medidas de protección para velar por los derechos de víctimas de violencia, es necesario realizar el seguimiento de cumplimiento de las mismas, tanto de víctimas como de agresores de manera oportuna, es en este punto en el cual se presentan inconvenientes, pues, el presupuesto es bajo por lo que no se puede contratar personal adicional para realizar los seguimientos a largo plazo y por lo general, las personas tienen la percepción de que el departamento de Trabajo Social y de Psicología realizan seguimientos, sin embargo, los peritos están encargados únicamente de ejecutar valoraciones periciales, por lo que un seguimiento sólo tiene duración durante el proceso judicial. De esta manera, hacemos énfasis en la importancia de realizar un buen seguimiento, ya que, un seguimiento no es solo una llamada telefónica, sino brindar un espacio diferente al espacio judicial, en el que primero, se pueda establecer y tranquilizar la víctima.

Además, otro de los puntos críticos, es la carga laboral, que impiden que los procesos de intervención se lleven de manera correcta, las agendas de las trabajadoras sociales son muy ocupadas, por lo que, en ciertos casos, las entrevistas son programadas entre 10 a 15 días o hasta un mes de espera, lo que provoca que las víctimas abandonen los procesos. Por lo que, es un llamado a la administración de justicia, el analizar a profundidad los procesos actuales, buscando soluciones pertinentes.

Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura, tomar medidas que permitan contar con el personal necesario en el área de trabajo social para que los auxiliares de justicia puedan actuar diligentemente y las víctimas reciban la atención que necesitan en el momento oportuno evitando la revictimización y una apropiada intervención y seguimiento de los casos, para que se disminuya en el abandono de estos, se restaure los daños ocasionados a las víctimas y se rehabilite a las personas agresoras.

Al Consejo de la Judicatura fortalecer los conocimientos de los funcionarios/as en el enfoque de género para que las intervenciones y las decisiones que se tomen estén enfocadas en la construcción de relaciones más equitativas entre los géneros y a la disminución de la violencia.

Al consejo de la Judicatura, establecer convenios de cooperación con la academia para la realización de pasantías y prácticas preprofesionales en las áreas de psicología y trabajo social.

El proceso penal que se utiliza aún en nuestro país es una respuesta violenta, porque le obligamos a la víctima a realizar un proceso en donde la víctima es cuestionada, interrogada, a rendir testimonio, contar su experiencia varias veces, es decir, lastimosamente atraviesa un proceso de revictimización, lo cual no debería de pasar. Por lo cual, se recomienda que la recepción del testimonio de la víctima, se lo recepte por una sola ocasión y únicamente cuando sea necesario.

Se debe trabajar arduamente para tratar de buscar el cumplimiento de medidas de protección. O sea, no tenemos los suficientes recursos humanos como para poder vigilar el correcto y debido cumplimiento las medidas de protección dictadas por los y las jueces, puesto que, hasta la fecha, eso se ha vuelto una cuestión casi imposible.

La brecha de discriminación respecto de enfrentar un proceso penal entre hombres y mujeres todavía sigue, es decir, se recomienda que el sistema de justicia tenga una especialización en género como requisito principal, eso sería lo óptimo. Pues, además de contar con un vasto conocimiento sobre el procedimiento a seguir en casos de violencia. Además, la corte nacional también debería contar con la especialidad para tratar de estos temas, ya que, si es que tengo una unidad judicial en segunda instancia, el trámite judicial se llega a dilatar, convirtiéndose un Estado improvisado mientras no haya una especialización como dice la constitución con respecto al tema, están todavía en deuda con las víctimas de violencia de género.

Referencias

- Abad, F. (2020). Análisis de la aplicación de medidas de rehabilitación en agresores sentenciados por la contravención de violencia hacia la mujer. *Universidad del Azuay*, 48.
- Abramovich, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo algodoner" en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 9.
- Alvarado, C., Chacón, C., Buendía, S., Manzano, D., Chuji, M., Miño, E., & Sáenz, M. (2019). *Violencia, géneros y derechos en el territorio*. Quito: Abya-Yala.
- Alvarado, J. E. (02 de 06 de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/medidas-cautelares-de-proteccion/>
- Asamblea Nacional República del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editora Nacional.
- Baca Barlelotti, W. (24 de 11 de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://n9.cl/s7qws>
- Batista, M. (25 de 11 de 2021). *Revista Petra*. Obtenido de Revista Petra: <https://revistapetra.com/por-que-debemos-eliminar-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Bautista, R., & Fernandez, D. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley N° 30364. *Universidad de Cajamarca*, 11.
- Calisaya , P. (18 de 12 de 2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". *Revista Derecho*, 256.
- Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2022). *Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. México DF: Estados Unidos Mexicanos.
- Cámara de diputados del Honorable Consejo de la Unión. (2009). Capítulo 1: Disposiciones Generales. En C. d. Unión, *Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* (pág. 4). México DF: Estados Unidos Mexicanos.
- Carrelón Martínez, D. (24 de 01 de 2016). *Peritos expertia*. Obtenido de Peritos expertia: <https://n9.cl/stwri>

- Castillo Martínez, E., & Ruiz Castillo, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 126.
- CEAMEG. (2011). Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. *Información analítica*, 5.
- Consejo de Judicatura Cuenca. (2018). Sección 4: Procedimientos. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 67). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Marco normativo estándares internacionales, principios y enfoques. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 14). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Marco normativo estándares internacionales, principios y enfoques. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 28). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Sección 1: Marco normativo, estándares internacionales, principios y enfoques. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 22). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Sección 1: Marco normativo, estándares internacionales, principios y enfoques. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 24). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2018). Sección 4: Procedimientos. En C. d. Judicatura, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 67). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura Cuenca. (2018). Presentación. En C. d. Cuenca, *Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar* (pág. 3). Cuenca: Consejo de la Judicatura.
- Consejo de Seguridad Ciudadana Cuenca. (2022). Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En C. d. Cuenca, *Cuenca objetiva 2021 Análisis geoestadístico para una Cuenca segura* (pág. 135). Cuenca: CSC.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.

Córdova Pérez, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. *Pontificia Universidad del Ecuador Sede Ambato*, 14.

Córdova Pérez, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato*, 15.

Farfan Salinas, J. (2016). Influencia de la ley de protección frente a la violencia familiar y la prevención- reducción de la violencia contra la mujer en el centro emergencia mujer de Lima año 2014. *Universidad Alas Peruanas*, 110.

Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Scielo*, 7.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (28 de 06 de 2022). *UNFPA*. Obtenido de UNFPA: <https://www.unfpa.org/es/violencia-de-g%C3%A9nero>

Fundación ALDEA. (13 de 01 de 2022). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*. Obtenido de Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/feminicidios2021>

GAD Municipal de Cuenca. (2021). *Ordenanza para crear el Fondo de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Cuenca*. Cuenca: GAD Municipal de Cuenca.

Generando Igualdad. (03 de 08 de 2014). *Generando igualdad*. Obtenido de Generando igualdad : <https://www.generandoigualdad.com/concepto-de-victima-y-proceso-de-victimizacion/>

Gobernación de México. (03 de 12 de 2018). *Secretaría de gobernación*. Obtenido de Secretaría de gobernación: http://www.oic.segob.gob.mx/es/OIC/Acoso_y_abuso_sexual

González Cabaldón, B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Comunicar*, 83.

Guzmán Martínez, G. (09 de 05 de 2018). *Psicología y mente*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiymente.com/social/nuevas-masculinidades>

- Herrera, P. (2000). Rol de género y funcionamiento familiar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600008
- INMUJERES. (2004). El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. *Instituto Nacional de las Mujeres*, 1.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2007). El impacto de los estereotipos y los roles de género en Mexico. 1-16. Obtenido de <https://n9.cl/zbpnx>
- Iza, D. (2018). Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Fiscalía provincial de Pichincha. *Universidad Central del Ecuador*, 59.
- La Barbera , M. (2018). Violencia de género y las causas estructurales de la desigualdad . *The Conversation* .
- Lifeder. (23 de 10 de 2020). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/investigacion-bibliografica/>
- Machicado, J. (2010). Concepto del delito. *Apuntes jurídicos*, 2.
- Meza Adriano, P., & Risalve Vargas, J. (2020). Tratamiento reeducativo para el agresor y su influencia en la reducción de la violencia contra la mujer . *Universidad Peruana Los Andes*, 69.
- Moreno, C. (10 de 03 de 2021). *Anadolu Agency*. Obtenido de Anadolu Agency: <https://n9.cl/up8p2>
- Naciones Unidas. (2020). *Naciones Unidas Derechos Humanos* . Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos : <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Otero, I. B. (2009). Mujeres y Violencia.El género como herramienta para la intervención. *Scielo*, 32. Obtenido de <https://n9.cl/tfeh3>
- Pérez, J., & Gardey, A. (30 de 03 de 2015). *definició.de*. Obtenido de *definició.de*: <https://definicion.de/victimario/>

- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho . *Università degli Studi di Milano*, 287.
- Ponce, M. J. (2016). Medidas preventivas, educativas y de difusión en la violencia contra la mujer en la pareja conforme al ordenamiento jurídico argentino. *Universidad Siglo 21*, 104.
- Poole, L. (2013). Educar y promover el rechazo a la violencia. *Inmujeres*, 9.
- Ramos, L., Jimenez, L., & Thola, Y. (2018). Impacto jurídico de las violencias contra mujeres víctimas de violencia de pareja o ex pareja. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 31.
- Redacción El Mercurio. (25 de 11 de 2021). La violencia a la mujer en Cuenca: más frecuente de lo que creemos. *EL MERCURIO*, págs. <https://n9.cl/806pxq>
- Revista dos mil tres. (2012). Delitos, contravenciones penales e infracciones administrativas: un rastreo doctrinal y jurisprudencial. *Dos mil tres* , 61.
- Rodríguez Alava, L. (2017). Modos de actuación del trabajador social forense: una experiencia en la ciudad de Portoviejo. *DSPACE*, 4.
- Saavedra, J. (2015). Cuatro argumentos sobre el concepto de intervención social. *Cinta moebio*, 137.
- Sanmartín , J. (2010). Concepto y tipos de violencia . En J. Sanmartín, *Reflexiones sobre la violencia* (págs. 11-33). México: Siglo XXI.
- SATJE. (2021). Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. Cuenca, Azuay, Ecuador.
- Troya , F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito metropolitano de Quito, año 2016. *Universidad central del Ecuador*, 119.
- Vargas Arenas , I. (2008). Teoría feminista y teoría antropológica. *Scielo Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* .
- Vega, J. (13 de 05 de 2015). *LAWi*. Obtenido de *LAWi*: <https://diccionario.leyderecho.org/agresor/>

Anexos

Anexo A. Marco Base de codificación de entrevistas

MARCO BASE DE CODIFICACIÓN DE ENTREVISTAS			
ABREVIATURA	CÓDIGO	DEFINICIÓN	POTENCIAL RESPUESTA EN
F.V.	Fecha de vinculación	Desde cuando el entrevistado ejerce sus funciones como juzgador.	¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?
E.G.	Especialización en área de género	Si el entrevistado cuenta o no con preparación especializada en la materia.	¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?
P.M.	Porcentaje de aplicación de medidas.	Estimación de sentencias generadas. (En porcentaje)	¿Qué proporción de casos de violencia contra la mujer denunciados llegan a sentencia en su unidad?
M.A.	Medidas de protección.	Recopilación de las medidas que relatan haber dispuesto a agresores	¿Qué tipo de medidas de protección ha dictado contra los agresores en casos de violencia a la mujer y por qué?
		Cuando no se dictan medidas de protección	Si nunca ha dispuesto medidas de protección, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?

S.J.	Sistema Judicial	Particulares que impiden una mejor gestión de los procesos de violencia contra la mujer.	Todas las preguntas
R.M.	Retos en la aplicación de medidas de protección	Aspectos que complican la administración de justicia en casos de violencia a la mujer.	Todas las preguntas
I.S.	Imposibilidad de seguimiento o control	Particulares que denotan la falta de acceso a inspección de las medidas dispuestas	Todas las preguntas
F.R.	Falta de recursos	Consideraciones que dan muestra de las carencias del sistema de justicia.	A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para llegar a una verdadera rehabilitación de los agresores?

Anexo B. Redes de códigos en Atlas ti versión 7 de acuerdo con respuestas de entrevistas a funcionarios y funcionarias.

Figura 1 Red de código de medidas de protección



Figura 2 Red de códigos del procedimiento a seguir en Unidad de Violencia

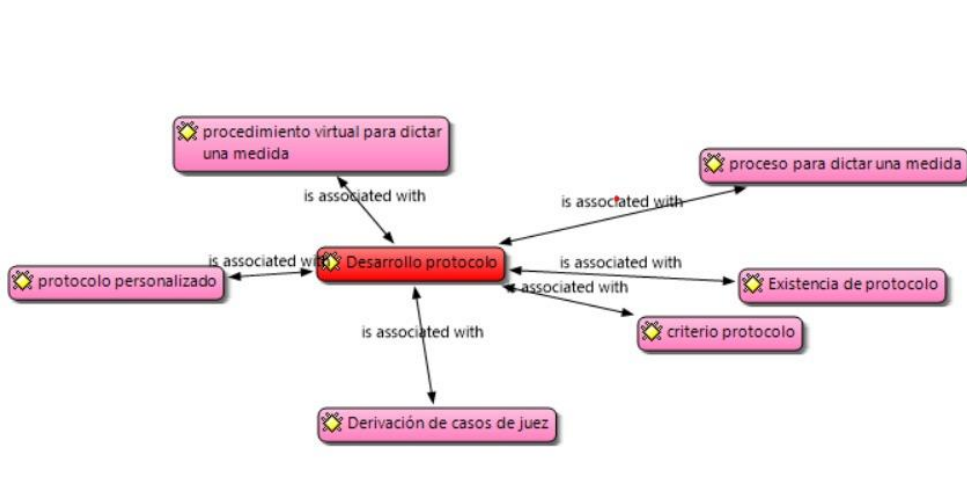


Figura 3 Red de códigos sobre las bases teóricas que emplean

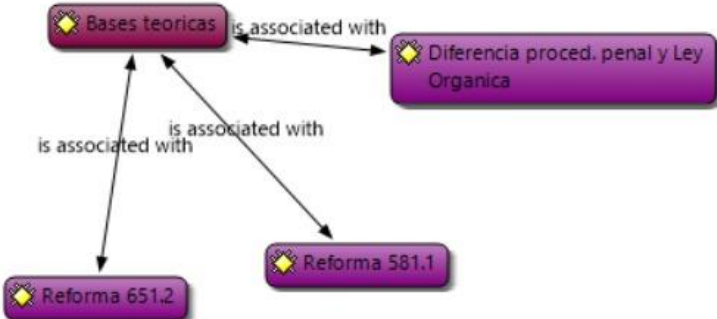


Figura 4 Red de códigos sobre el rol del Departamento de Psicología y Trabajo Social

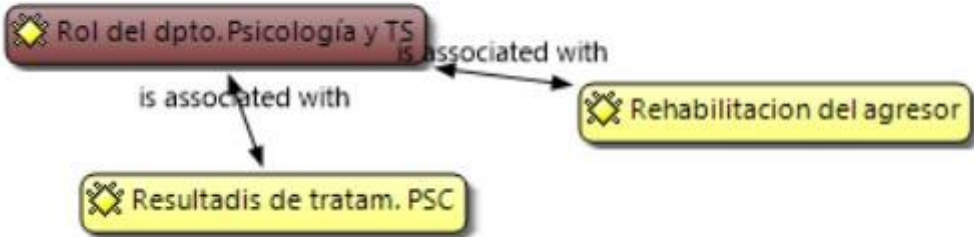


Figura 5 Red de códigos sobre el rol del Departamento de Psicología y Trabajo Social

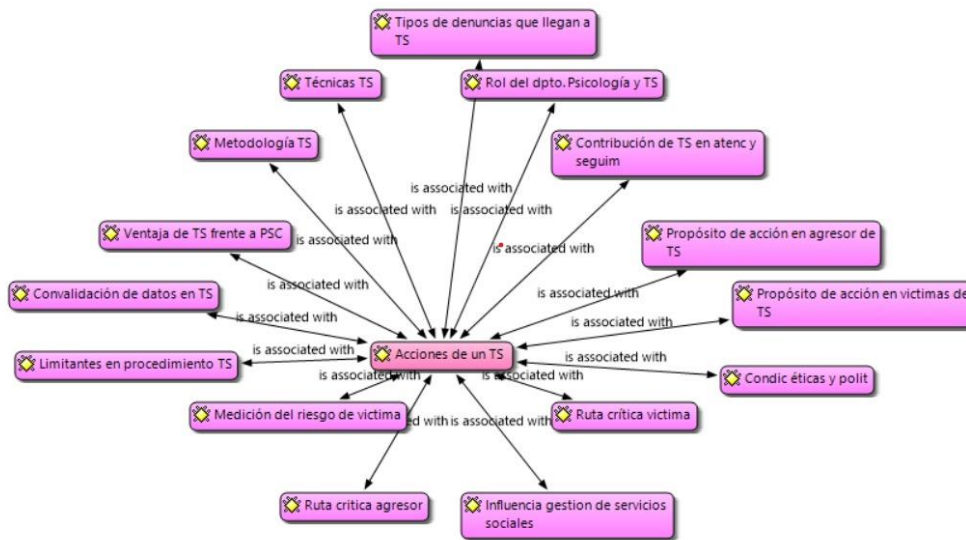


Figura 6 Red de códigos sobre qué hace falta en la administración de justicia

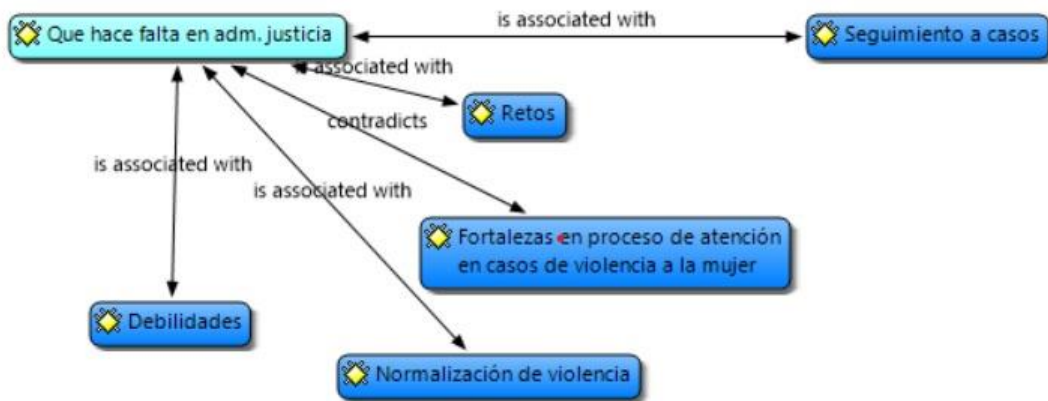


Figura 7 Red de códigos de recomendaciones y otros particulares añadidos a la entrevista



Anexo C. Carta de consentimiento informado.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre **“Análisis crítico de medidas de protección para el agresor en casos sentenciados y relacionados con la violencia contra la mujer de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del año 2021 en el cantón Cuenca.”**, consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo estudiantil y docente de la carrera de Trabajo Social de la universidad de Cuenca, que guía la investigación.

Declaro que se me ha informado que se me ha informado y asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

Las Investigadoras Responsables del estudio, Dayanna Valarezo Muñoz y Jennifer Garcia Gómez, se han comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación en forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un documento, para ser presentado y sustentado con la finalidad de obtener el título de licenciatura en Trabajo Social. He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Cuenca, _____ de _____ de 2022

Firma participante

Dayanna Valarezo Muñoz
Gómez

Jennifer García

Firmas Investigadoras

Anexo D. Guías de entrevistas a los funcionarios y funcionarias de la Unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Guía de entrevista para jueces/as.

**Universidad de Cuenca
Carrera de Trabajo Social
Trabajo de titulación**

FICHA PARA APLICAR A JUEZES/AS DE LA FUNCION JUDICIAL DE CUENCA

Nombre juez (a):

- ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?

- ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?

- De las denuncias que recibe en su juzgado, indique el porcentaje de aplicación de cada una de las medidas de protección.

-En su ejercicio, ¿qué tipo de medidas de protección ha dictado para los agresores en casos de violencia de género y por qué? (según su efectividad, pertinencia y/o posibilidad de aplicación en nuestro medio)

-Si nunca ha dispuesto medidas de protección, ¿podría comentarme qué dificultades ha tenido para hacerlo, si ha sido el caso?

- ¿Qué opinión o comentarios merecen, desde su perspectiva, las siguientes medidas de protección (dictadas por la ley) y por qué? (según su efectividad y pertinencia.)

MEDIDAS	EFECTIVIDAD	PERTINENCIA
---------	-------------	-------------

<p>- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.</p>		
<p>-Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.</p>		
<p>-Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.</p>		
<p>-Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p>		
<p>- Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.</p>		
<p>- Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.</p>		

<p>- Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.</p>		
<p>-Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.</p>		
<p>- Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.</p>		
<p>- Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.</p>		
<p>-Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de</p>		

<p>Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.</p>		
<p>-Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.</p>		

- ¿Cuál es su opinión o cuál ha sido su experiencia con las medidas de protección disponibles?
- A su criterio, ¿qué le falta a nuestro sistema de administración de justicia y sus políticas públicas para garantizar una verdadera protección para las mujeres en nuestro medio?
- A su criterio, ¿cree Ud. que con el efectivo cumplimiento de medidas de protección disminuiría el índice de violencia en comparación con la simple privación de libertad?
- ¿Cuáles son los principales retos que enfrenta la administración de justicia en lo referente a las medidas de protección para los agresores?
- ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?

Guía de entrevista para departamento de Trabajo Social.

1. ¿Cuáles son las acciones de los y las trabajadoras sociales en materia de violencia intrafamiliar?
2. ¿Cuál es el propósito de las acciones desarrolladas por las y los trabajadoras sociales en la atención a personas víctimas dentro de la institución?
3. ¿Cuál es el propósito de las acciones desarrolladas por las y los trabajadoras sociales en la atención a personas agresoras dentro de la institución?
4. ¿Cómo influye el proceso de gestión de los servicios sociales en el desarrollo de los procesos de intervención?
5. ¿Cuál es la ruta crítica del procedimiento desarrollado con personas víctimas de violencia contra la mujer?
6. ¿Cuál es la ruta crítica del procedimiento desarrollado con personas agresoras de violencia contra la mujer?
7. ¿Qué condiciones éticas y políticas sustentan la intervención profesional?
8. ¿Qué bases teórico- utilizan los (as) profesionales para atender la violencia intrafamiliar?
9. ¿Qué metodología, métodos, técnicas e instrumentos utilizan los (as) profesionales para atender la violencia contra la mujer?
10. ¿Cuáles son las debilidades que se presentan en el proceso de atención que realizan los y las trabajadoras sociales?
11. ¿Cuáles son las fortalezas que se presentan en el proceso de atención que realizan los y las trabajadoras sociales?

12. ¿Cuál es la contribución de las acciones desarrolladas por los y las trabajadoras sociales en cuanto al mejoramiento de los procesos de atención y seguimiento a los casos de violencia contra la mujer?

Guía de entrevista para departamento de Psicología

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE LA FUNCION JUDICIAL

Nombre del participante:

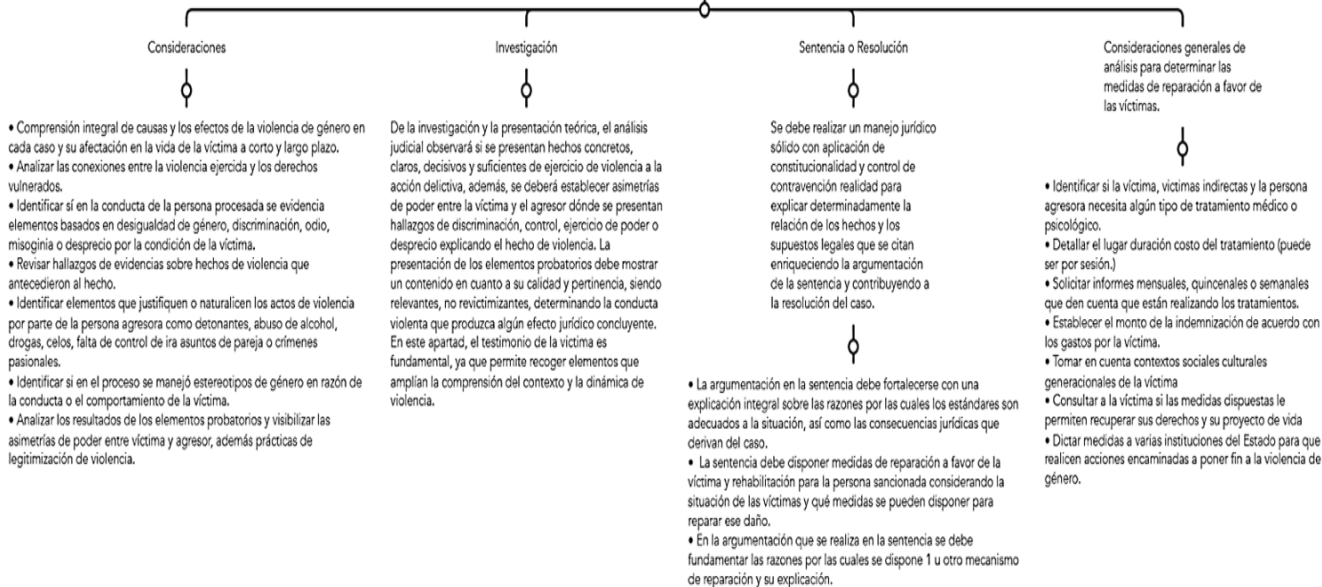
Fecha:

1. ¿Desde cuándo se encuentra vinculada/o a la Función Judicial?
2. ¿Cuenta Ud. con alguna especialización en el área de género?
3. ¿Cuál es tratamiento psicológico que utiliza Ud. para agresores en casos de violencia contra la mujer?
4. ¿A su criterio, el tratamiento psicológico de agresores en violencia contra la mujer cumple su objetivo de rehabilitar al sujeto?
5. Desde su experiencia, ¿qué resultados se han conseguido y cuáles no se han podido/no se pueden conseguir en los agresores que han recibido tratamiento psicológico?
6. ¿Qué cambios o recomendaciones haría Ud. para optimizar la intervención terapéutica en los agresores a fin de lograr sus objetivos?
7. ¿Tiene Ud. algún otro particular que acotar a la entrevista?

Anexo E. Cuadro sinóptico de intervención de jueces en casos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Intervención de los Jueces/as

Para la determinación de los hechos de violencia, los jueces requieren conocer las pruebas materiales, documentales y testimoniales de manera objetiva, analizando el contenido de manera integral con una perspectiva de género.



Consideraciones

- Comprensión integral de causas y los efectos de la violencia de género en cada caso y su afectación en la vida de la víctima a corto y largo plazo.
- Analizar las conexiones entre la violencia ejercida y los derechos vulnerados.
- Identificar si en la conducta de la persona procesada se evidencia elementos basados en desigualdad de género, discriminación, odio, misoginia o desprecio por la condición de la víctima.
- Revisar hallazgos de evidencias sobre hechos de violencia que antecedieron al hecho.
- Identificar elementos que justifiquen o naturalicen los actos de violencia por parte de la persona agresora como detonantes, abuso de alcohol, drogas, celos, falta de control de ira asuntos de pareja o crímenes pasionales.
- Identificar si en el proceso se manejó estereotipos de género en razón de la conducta o el comportamiento de la víctima.
- Analizar los resultados de los elementos probatorios y visibilizar las asimetrías de poder entre víctima y agresor, además prácticas de legitimización de violencia.

Investigación

De la investigación y la presentación teórica, el análisis judicial observará si se presentan hechos concretos, claros, decisivos y suficientes de ejercicio de violencia a la acción delictiva, además, se deberá establecer asimetrías de poder entre la víctima y el agresor dónde se presentan hallazgos de discriminación, control, ejercicio de poder o desprecio explicando el hecho de violencia. La presentación de los elementos probatorios debe mostrar un contenido en cuanto a su calidad y pertinencia, siendo relevantes, no revictimizantes, determinando la conducta violenta que produzca algún efecto jurídico concluyente. En este apartado, el testimonio de la víctima es fundamental, ya que permite recoger elementos que amplían la comprensión del contexto y la dinámica de violencia.

Sentencia o Resolución

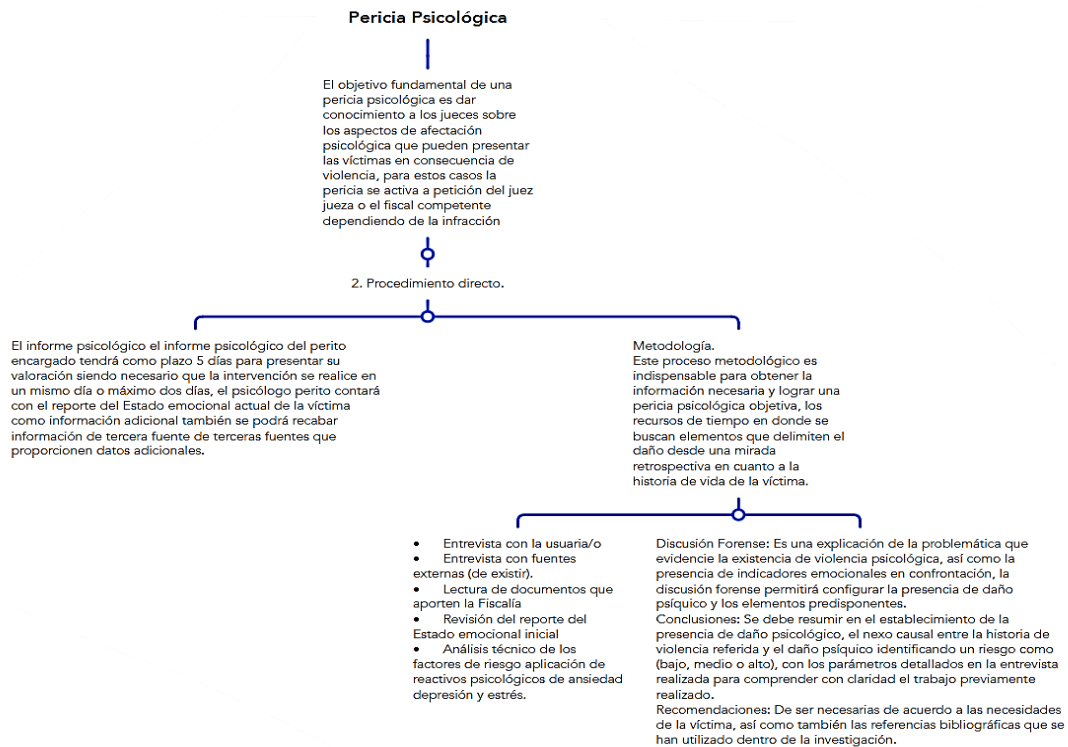
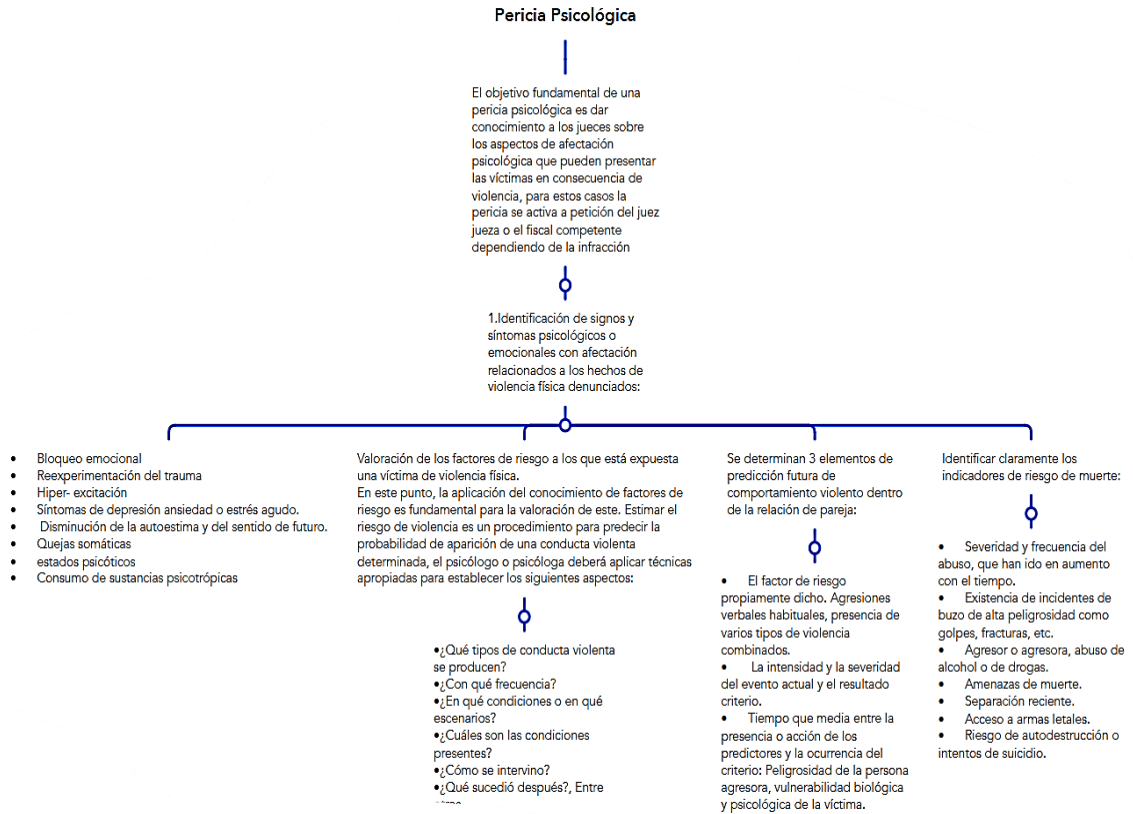
Se debe realizar un manejo jurídico sólido con aplicación de constitucionalidad y control de contravención realidad para explicar determinadamente la relación de los hechos y los supuestos legales que se citan enriqueciendo la argumentación de la sentencia y contribuyendo a la resolución del caso.

- La argumentación en la sentencia debe fortalecerse con una explicación integral sobre las razones por las cuales los estándares son adecuados a la situación, así como las consecuencias jurídicas que derivan del caso.
- La sentencia debe disponer medidas de reparación a favor de la víctima y rehabilitación para la persona sancionada considerando la situación de las víctimas y qué medidas se pueden disponer para reparar ese daño.
- En la argumentación que se realiza en la sentencia se debe fundamentar las razones por las cuales se dispone 1 u otro mecanismo de reparación y su explicación.

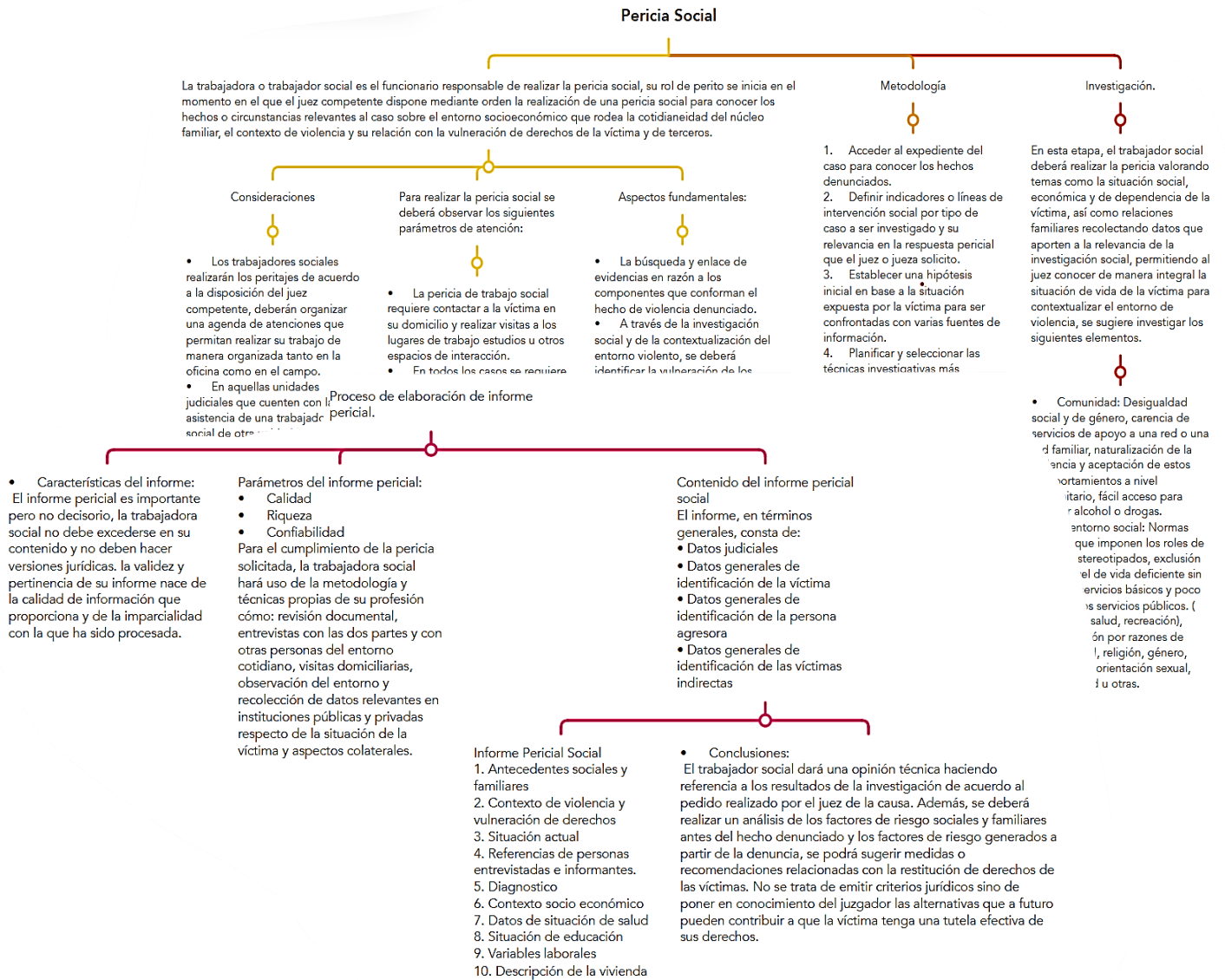
Consideraciones generales de análisis para determinar las medidas de reparación a favor de las víctimas.

- Identificar si la víctima, víctimas indirectas y la persona agresora necesita algún tipo de tratamiento médico o psicológico.
- Detallar el lugar duración costo del tratamiento (puede ser por sesión.)
- Solicitar informes mensuales, quincenales o semanales que den cuenta que están realizando los tratamientos.
- Establecer el monto de la indemnización de acuerdo con los gastos por la víctima.
- Tomar en cuenta contextos sociales culturales generacionales de la víctima
- Consultar a la víctima si las medidas dispuestas le permiten recuperar sus derechos y su proyecto de vida
- Dictar medidas a varias instituciones del Estado para que realicen acciones encaminadas a poner fin a la violencia de género.

Anexo F. Cuadro sinóptico de intervención de psicología en casos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar



Anexo G. Cuadro sinóptico de intervención de Trabajo Social en casos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar



Anexo H. Datos estadísticos de Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del cantón Cuenca

INFORMACIÓN CAUSAS INGRESADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA – AÑO 2021

Nombre de delito/asunto	Causas ingresadas
141 FEMICIDIO	3
156 VIOLENCIA FÍSICA	32
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA	37
158 VIOLENCIA SEXUAL	27
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA	2.938
166 ACOSO SEXUAL	5
167 ESTUPRO	1
170 ABUSO SEXUAL	34
171 VIOLACIÓN	14
173 CONTACTO CON FINALIDAD SEXUAL CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	2
ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS	7
ACCIÓN DE HÁBEAS DATA	4
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	59
ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR	2
ALLANAMIENTO	2
DETENCIÓN CON FINES INVESTIGATIVOS	1
MEDIDA CAUTELAR	2
OTROS ENMARCADOS EN LA LEY	8
RECUSACIÓN	1
REQUERIMIENTO DE INFORMES SOBRE DATOS QUE CONSTEN EN REGISTROS, ARCHIVOS, INCLUYENDO LOS INFORMÁTICOS	14
REVISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE LA LOIPEVM	1.267
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COIP	385
TESTIMONIO ANTICIPADO	5
VALORACION FÍSICA Y PSICOLÓGICA	1
VALORACION PSICOLÓGICA	3
TOTAL	4.856

Fuente de información: SATIE. Dirección Nacional de Estudios Jurídicos y Estadística Judicial (causas ingresadas año 2021) Período de información: 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021



CAUSAS RESUELTAS POR PROVIDENCIA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE CUENCA - AÑO 2021																	
Nombre de delito/casus	Aceptar acción	Aceptar actuaciones especiales	Aceptar práctica de actos judiciales	Archivo de la causa	Archivo de la investigación previa	Auto de llamamiento a juicio	Auto de prescripción y archivo	Decisión sobre medidas de protección	Extinción de la acción penal	Negar acción	Prescripción de la acción	Inhibición a fiscalía	Resolución	Sentencia	Sobreseimiento	Otros	TOTAL
141 FEMICIDIO	-	-	-	1	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
156 VIOLENCIA FÍSICA	-	-	-	6	4	5	1	1	-	-	8	5	-	4	-	-	34
157 VIOLENCIA PSICOLÓGICA	-	-	-	11	25	4	1	12	-	-	5	17	1	3	1	1	81
158 VIOLENCIA SEXUAL	-	-	2	7	6	11	-	11	-	-	2	-	-	-	9	-	48
159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA	-	-	-	301	14	1	203	5	3	-	750	774	-	1.423	1	1	3.486
164 ACCESO SEXUAL	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	2	-	-	2	-	6
167 ESTUPRO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
170 ABUSO SEXUAL	-	-	2	6	7	17	-	5	-	-	-	-	-	-	9	-	46
171 VIOLACIÓN	-	-	-	8	3	7	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	20
172 UTILIZACIÓN DE PERSONAS PARA EXHIBICIÓN PÚBLICA CON FINES DE NATURALEZA SEXUAL	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
173 CONTRATO CON FRIANIDAD SEXUAL CON MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR MEDIOS ELECTRONICOS, INC.1	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
ACCIÓN DE HABEAS CORPUS	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3	-	1	7
ACCIÓN DE HABEAS DATA	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	3
ACCIÓN DE PROTECCIÓN	18	-	-	1	-	-	-	-	-	13	-	-	22	-	-	2	56
ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	2
ALLANAMIENTO	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ART. 51 DEL OJ TODAS LAS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	3
MEDIDA CAUTELAR	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	2
OTROS ENMARCADOS EN LA LEY	-	1	7	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14
RECUSACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
REQUERIMIENTO DE INFORMES SOBRE DATOS QUE CONSTEN EN REGISTROS, ARCHIVOS, INCLUYENDO LOS INFORMÁTICOS	-	2	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
REVISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE LA LOIPEVM	-	-	-	7	-	-	-	1.133	-	-	-	100	-	-	-	-	1.240
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COIP	-	-	-	3	-	-	-	347	-	-	-	7	1	-	-	-	358
TESTIMONIO ANTICIPADO	-	1	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5
VALORACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
VALORACIÓN PSICOLÓGICA	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
TOTAL	22	4	17	366	62	51	205	1.516	3	17	765	907	3	1.466	23	8	5.435

Fuente de información: SA7.6. Dirección Nacional de Estudios Jurídicos y Estadística Judicial (casos resueltos año 2021)
 Período de información: 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021